



H. AYUNTAMIENTO DE
COYOTEPEC
2016-2018



H. AYUNTAMIENTO DE
COYOTEPEC
2016-2018

**BANDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COYOTEPEC,
ESTADO DE MÉXICO, 2018**

5 de febrero del 2018



H. AYUNTAMIENTO DE
COYOTEPEC
2016-2018



Lic. Pedro Luna Vargas
Presidente Municipal Constitucional de Coyotepec



Lic. Daisy Cruz Pino
Síndica Municipal



C. Salvador Zavala Casillas
Primer Regidor



C. Verónica Elizabeth Gómez Aldana
Segunda Regidora



Lic. Eleuterio Alfredo Rivera García
Tercer Regidor



C. Concepción Montoya Abad
Cuarta Regidora



Lic. Francisco Rivera Ortega
Quinto Regidor



H. AYUNTAMIENTO DE
COYOTEPEC
2016-2018



C. Faviola López Argueta
Sexta Regidora



Profr. Juan Arriaga Flores
Séptimo Regidor



C. Jorge Abad de Jesús
Octavo Regidor



Ing. Juan Carlos Valle Hernández
Noveno Regidor



C. Tomás Garay Casillas
Décimo Regidor



C. Héctor Juárez Salinas
Secretario del Honorable Ayuntamiento



Coyotepec, Estado de México, a 05 de febrero de 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estimados habitantes de Coyotepec, Estado de México:

El presente Ordenamiento Jurídico es publicado por orden del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Coyotepec, Estado de México, para que todos los ciudadanos se enteren de las disposiciones reglamentarias en las que se les informa, anuncia, previene y recuerda el cumplimiento de los temas cotidianos del régimen municipal. En relación con el presente Bando Municipal, se establecen los principios como garantía de los ciudadanos en general, haciéndole saber a la población, que las autoridades municipales, no podrán imponer en ellos sanciones mayores a las fijadas en el presente Ordenamiento por las faltas cometidas de carácter administrativo, salvo expresa disposición de otra Ley.

El Bando Municipal se define como: “El conjunto de normas jurídicas que regulan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y sus relaciones con la comunidad”, éste Ordenamiento Jurídico por excelencia, es el principal instrumento legal que agiliza el funcionamiento del gobierno en nuestro Municipio, el ejercicio de derechos y obligaciones de los habitantes y las normas jurídicas que garanticen la tranquilidad y seguridad de los Coyotepenses, bajo las condiciones de igualdad, que incentiven la participación ciudadana, reconociendo el contexto histórico y cultural de nuestro Municipio; por lo anterior, se hace necesario que el H. Ayuntamiento Municipal de Coyotepec, cuente con los ordenamientos idóneos que normen lo antes señalado y permitan el orden y el desarrollo social.

Este ordenamiento, reconoce los derechos humanos, así como los valores y directrices que deben regir en todo marco jurídico, tal y como menciona el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los que se protege al ciudadano bajo un nuevo esquema de derechos fundamentales, con apoyo de los reconocidos Tratados Internacionales, los cuales obligan al Estado en sus tres niveles de gobierno, a su observancia, aplicación y cumplimiento, bajo los principios “Pro Persona” y “Ex Officio”, los cuales serán tomados en cuenta por esta autoridad municipal al momento de aplicar el derecho y durante todo el ejercicio de su gobierno.

Con la promulgación del Bando Municipal de Coyotepec, Estado de México, se pretende, que nuestros habitantes se integren y preserven las buenas costumbres de nuestro Municipio y que su preparación cultural, moral y social se manifieste de acuerdo a nuestra realidad.

El Gobierno Municipal a través de las distintas áreas y dependencias municipales, garantizará la reserva de datos personales y la demás información relativa a la vida privada de las personas, de conformidad con los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con la finalidad de elevar el goce de las garantías individuales de nuestros conciudadanos.



H. AYUNTAMIENTO DE
COYOTEPEC
2016-2018

Es indispensable continuar con el fortalecimiento del marco legal de Coyotepec, a fin de brindar una mejor calidad en los servicios públicos, servicios que van encaminados a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrentamos, así como un trato respetuoso, eficaz y eficiente por parte de los funcionarios y servidores públicos a los habitantes en general y transeúntes, para así lograr un óptimo desarrollo en nuestro nivel de vida, basándonos en normas de observancia general para los gobernados y su administración municipal porque Coyotepec, se está Transformando.



ÍNDICE

	PÁGINA
TÍTULO PRIMERO	
Del Municipio	14
Capítulo Primero	
Disposiciones Generales	14
Capítulo Segundo	
De los Fines del Ayuntamiento	16
Capítulo Tercero	
Nombre del Municipio	17
Capítulo Cuarto	
Del Territorio	18
Capítulo Quinto	
De la Población	20
Capítulo Sexto	
De los Derechos y Obligaciones de las Personas	21
TÍTULO SEGUNDO	
Del Gobierno y la Administración Pública Municipal	23
Capítulo Primero	
Del Ayuntamiento	23
Capítulo Segundo	
De la Administración Pública Municipal	25
Capítulo Tercero	
De la Contraloría	28
Capítulo Cuarto	
De las Autoridades Auxiliares	32
Capítulo Quinto	
De los Consejos de Participación Ciudadana	33
Capítulo Sexto	
De la Secretaría Técnica de Presidencia	34
Capítulo Séptimo	
De la Secretaría del Ayuntamiento	35



ÍNDICE

	PÁGINA
Capítulo Octavo De los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores	36
TÍTULO TERCERO De la Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos	40
Capítulo Primero De la Seguridad Pública Municipal	40
Capítulo Segundo Del Transporte y Vialidad	43
Capítulo Tercero De la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública	46
Capítulo Cuarto De la Dirección de Protección Civil y Bomberos y del Consejo de Protección Civil	47
TÍTULO CUARTO Del Desarrollo Económico, la Actividad Comercial la Prestación de Servicios, el Servicio Municipal de Empleo, el Turismo y el Fomento Agropecuario.....	50
Capítulo Primero Disposiciones Generales	50
Capítulo Segundo De la Dirección de Desarrollo Económico	50
Capítulo Tercero De los Permisos, Autorizaciones, Licencias y Prestación de Servicios	52
Capítulo Cuarto De las Licencias de Funcionamiento	54
Capítulo Quinto De la Jefatura de Comercio	55
Capítulo Sexto Del Servicio Municipal de Empleo	59



ÍNDICE

	PÁGINA
Capítulo Séptimo	
Del Turismo	59
Capítulo Octavo	
Del Fomento Agropecuario	60
TÍTULO QUINTO	
De la Mejora Regulatoria	61
Capítulo Primero	
Disposiciones Generales	61
Capítulo Segundo	
De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria	61
Capítulo Tercero	
Del Programa Municipal de Mejora Regulatoria	62
Capítulo Cuarto	
De estudio de Impacto Regulatorio	62
TÍTULO SEXTO	
De los Servicios Públicos Municipales	62
Capítulo Primero	
Disposiciones Generales	62
Capítulo Segundo	
De la Dirección de Servicios Públicos	63
Capítulo Tercero	
Del Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Tratamiento y Reutilización de Aguas Residuales	63
Capítulo Cuarto	
Del Alumbrado Público, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos No Peligrosos	64
Capítulo Quinto	
Del Panteón Municipal	64
Capítulo Sexto	
Del Comercio Ambulante y de los Mercados	65



ÍNDICE

	PÁGINA
Capítulo Séptimo De la Salud Pública y del Bienestar Animal	66
Capítulo Octavo De la Asistencia Social	68
TÍTULO SÉPTIMO De los Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos	68
Capítulo Primero Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec	68
Capítulo Segundo Del Instituto Municipal de la Mujer	70
Capítulo Tercero De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	75
TÍTULO OCTAVO De la Educación	80
Capítulo Primero Disposiciones Generales	80
Capítulo Segundo De la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social	82
TÍTULO NOVENO De la Hacienda Publica Municipal	83
Capítulo Primero Disposiciones Generales	83
Capítulo Segundo Del Patrimonio Municipal	84
TÍTULO DÉCIMO Del Desarrollo Urbano, Catastro, de la Conservación Ecológica y Protección al Medio Ambiente	85
Capítulo Primero Del Desarrollo Urbano	85



ÍNDICE

	PÁGINA
Capítulo Segundo De la Licencia de Construcción	86
Capítulo Tercero Del Catastro	87
Capítulo Cuarto De las Reservas Territoriales	88
Capítulo Quinto De la Ecología y la Protección al Medio Ambiente	89
TÍTULO DECIMO PRIMERO Del Desarrollo Social	93
Capítulo Primero Disposiciones Generales	93
Capítulo Segundo De la Dirección de Desarrollo Social	94
Capítulo Tercero De la Dirección de la Juventud	94
TÍTULO DECIMO SEGUNDO Del Sistema de Archivo Municipal y Cronista Municipal	95
Capítulo Primero Del Sistema de Archivo Municipal	95
Capítulo Segundo Del Cronista Municipal	95
TÍTULO DECIMO TERCERO De la Planeación y Evaluación Municipal	95
Capítulo Primero De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación UIPPE	95
TÍTULO DECIMO CUARTO De la Transparencia y Acceso a la Información Pública	97



ÍNDICE

	PÁGINA
Capítulo Primero Disposiciones Generales	97
TÍTULO DÉCIMO QUINTO De las Faltas Administrativas, Infracciones, Sanciones y Recursos	98
Capítulo Primero Disposiciones Generales	98
Capítulo Segundo De las Infracciones al Bando Municipal	99
Capítulo Tercero De las Sanciones al Bando en lo General	101
Capítulo Cuarto De las Infracciones en Materia Ambiental y Desarrollo Urbano	103
Capítulo Quinto De las Sanciones en Materia Ambiental y Desarrollo Urbano	103
Capítulo Sexto De las Infracciones en Materia de Tránsito y Vialidad	107
Capítulo Séptimo De las Sanciones en Materia de Tránsito y Vialidad	109
Capítulo Octavo De las Sanciones en Materia de Protección Civil.....	109
Capítulo Noveno De los Menores Infractores	110
Capítulo Décimo De los Recursos	111
Transitorios	111



Lic. Pedro Luna Vargas, Presidente Municipal Constitucional de Coyotepec, Estado de México, 2016-2018, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todos los habitantes del Municipio de Coyotepec, Estado de México, hago saber que:

El Honorable Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, que orgullosamente presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo número 90, en su punto número 5, celebrada el Primero de Febrero de dos mil dieciocho, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2018

TÍTULO PRIMERO Del Municipio

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Bando Municipal para el Municipio de Coyotepec, Estado de México, es de interés público y observancia general, tiene por objeto establecer los preceptos generales primordiales para reglamentar el régimen de Gobierno Municipal, la organización, el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y establecer las bases para la integración, organización y regulación del territorio, la población; todo ello encaminado hacia el logro del bien común y el desarrollo humano integral.

Artículo 2.- El Municipio de Coyotepec, Estado de México, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de las Leyes que de ellas emanen y de sus propias Normas y Reglamentos.

Artículo 3.- El H. Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, está investido de personalidad jurídica propia, con la facultad de aprobar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva competencia, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Artículo 4.- El H. Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan en su favor.

Artículo 5.- Tendrán aplicación supletoria al presente Bando Municipal:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales de los que México sea parte;
- II. La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III. La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México;
- V. El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VI. El Código Financiero;
- VII. Los Ordenamientos Municipales de este Ayuntamiento; y
- VIII. La Jurisprudencia y los principios de Derecho Municipal.

Artículo 6.- Para los efectos del Bando Municipal se entenderá por:

- I. Municipio: Es la base de la división territorial de nuestro Estado de México, así como de la organización política y administrativa; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; libre en su hacienda y en los términos establecidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, conformado por el (la) Presidente (a) Municipal, el (la) Síndico (a) y los (las) Regidores (as), todos, electos popularmente, o en su caso, los designados por el Congreso del Estado de México.
- III. Administración Pública Municipal: Son las dependencias administrativas encargadas de ejecutar las atribuciones y obligaciones conferidas al Gobierno Municipal para la prestación de los Servicios Públicos y la Función Pública eficiente, así como la ejecución de las acciones de gobierno acordadas por el Ayuntamiento, y aquellas estipuladas en los Ordenamientos Jurídicos aplicables al Municipio y los previstos en los planes de Gobierno.
- IV. Bando: El presente Bando Municipal, entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio.
- V. Cabildo: El H. Ayuntamiento que, constituido como asamblea deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia.
- VI. Comisión Edilicia: El órgano auxiliar del H. Ayuntamiento responsable de estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal.
- VII. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres.
- VIII. Código Financiero: Código Financiero del Estado de México.
- IX. Dependencias: Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería y Finanzas, Contraloría Interna, Direcciones Generales, Unidades de Coordinación y Apoyo, Órganos Desconcentrados o con cualquier otra denominación, en términos de la normatividad aplicable.
- X. Entidades: Los organismos administrativos que integran la Administración Pública Descentralizada y Desconcentrada, denominados Organismos Auxiliares, Empresas Paramunicipales o con participación municipal y los Fideicomisos.
- XI. Estado: El Estado de México Libre y Soberano.
- XII. Funcionario Público: Es aquel servidor público que cuenta con nombramiento expreso por parte del H. Ayuntamiento, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función de interés público.



XIII. Falta Administrativa: Es una infracción, ya sea voluntaria o culposa, a este Bando Municipal.

XIV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XV. Municipio: El Municipio de Coyotepec, México.

XVI. Coyotepense: Gentilicio que se le otorga a la mujer y hombre que reúna los requisitos que establece el presente Bando.

XVII. Reglamento: La disposición normativa emitida por el H. Ayuntamiento, que regula las materias que son de competencia de la Administración Pública Municipal.

XVIII. Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.

XIX. Vía pública: Comprende los bienes de dominio público, de uso común, cuyo destino es el libre tránsito de vehículos y de personas, permitir el sano esparcimiento de las familias, alojar a las instalaciones de obras o servicios públicos. Entendiendo como tal a las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos.

XX. Vialidad: Conjunto de espacios geográficos que estructuran e integran el uso del suelo y se destinan fundamentalmente al tránsito de vehículos y personas, así como alojar instalaciones.

XXI. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización vigente, que se utiliza como unidad base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago que deba de pagar determinada persona por la comisión de las faltas administrativas que le son atribuidas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Fines del Ayuntamiento

Artículo 7.- Es fin esencial del Ayuntamiento de Coyotepec, México, fomentar el bienestar social y el desarrollo humano de sus habitantes; por tanto, las Autoridades Municipales tienen como objetivos generales los siguientes:

I. Ordenar su actividad para generar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los ciudadanos, puedan cumplir sus objetivos individuales y colectivos;

II. Respetar la dignidad y los derechos fundamentales de las y los ciudadanos, en coordinación con las autoridades estatales y federales;

III. Garantizar la seguridad pública en coordinación con las autoridades federales, estatales, y municipales, así como implementar programas de vigilancia y de prevención eficientes que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;

IV. Preservar la integridad del territorio municipal;

V. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupos, con intenciones contrarias a las permitidas por la ley, y en franca contravención a los intereses del Municipio;

VI. Promover una cultura de transparencia, rendición de cuentas y mejora regulatoria;

VII. Evitar los privilegios, compadrazgos y otros, con la finalidad de evadir el cumplimiento del marco jurídico, en cualquiera de sus formas;

VIII. Identificar los problemas y deficiencias que sufre el municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de gobierno convenientes, a fin de otorgarles soluciones eficaces, viables y adecuadas;

IX. Establecer e impulsar programas, a fin de abatir la pobreza y el rezago social;

X. Apoyar la participación responsable de los habitantes del Municipio a través de la colaboración de las autoridades auxiliares y de las organizaciones no gubernamentales, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;

XI. Promover los valores éticos y cívicos e impulsar la participación democrática;

- XII. Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XIII. Impulsar políticas públicas para garantizar la equidad de género y fortalecer la integración familiar;
- XIV. Fortalecer la identidad municipal y de sus barrios, a través de la difusión de su historia y tradiciones;
- XV. Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;
- XVI. Impulsar el desarrollo cultural y deportivo;
- XVII. Impulsar el desarrollo económico;
- XVIII. Orientar programas integrales de desarrollo urbano del Municipio, con una visión a largo plazo;
- XIX. Promover el desarrollo sustentable y fomentar la conciencia ecológica de los ciudadanos a través de la cultura de respeto al medio ambiente;
- XX. Establecer la cultura de prevención; así como las medidas de coordinación con organismos de los tres niveles de gobierno y asociaciones civiles, para disminuir la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública, ofreciendo alternativas para el desarrollo integral de la población;
- XXI. Crear los Comités Municipales con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos en el presente Bando;
- XXII. Impulsar la planeación estratégica del desarrollo municipal; revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio; y
- XXIII. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes.

CAPITULO TERCERO

Nombre del Municipio

Artículo 8.- La denominación oficial del Municipio es la de “Coyotepec” y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 9.- El nombre del Municipio de Coyotepec, México, proviene de la lengua “Náhuatl” que hablaron nuestros ancestros, y significa: Coyotl: Coyote y Tepetl: Cerro o Montaña y “C” locativo de “co” que significa: “en” o “lugar”, y que en su conjunto significa “En la Montaña del Coyote o Cerro del Coyote”, y que al aglutinarse nos da “Coyotepec”.

Artículo 10.- El glifo o icono del Municipio, con base en sus características geográficas, está compuesto por tres elementos ideográficos; el primero es la imagen de un “tepetl” con unas “volutas”, las cuales señalan e indican que en ese lugar había rocas, y que simboliza o representa “el cerro o la montaña”; en la parte superior se encuentra la imagen de un coyote, que señala o representa que en ese lugar había muchos mamíferos de esta especie, que habitaron este lugar; en la base de la parte inferior se encuentra la imagen que simboliza el “C”, en amarillo y rojo, locativo de “co”, que representa: “en” o “lugar”. En el “Código Mendocino”, se encuentra esta escritura figurativa que usaron los ancestros para representar al pueblo de Coyotepec.



Artículo 11.- El nombre, el glifo y el logotipo son patrimonio del Municipio de Coyotepec y solo podrán ser utilizados por los Órganos Municipales en las oficinas, en los documentos y en los vehículos de carácter oficial; consecuentemente no podrán ser objeto de concesión para que sean usados por personas físicas o jurídicas colectivas.

CAPÍTULO CUARTO Del Territorio

Artículo 12.- El territorio municipal ocupa una superficie total de 50 kilómetros cuadrados, de los cuales 12.30 kilómetros son propiedad privada. Se localiza en la parte noroeste del Estado de México, en el kilómetro 50 de la autopista México -Querétaro entre las coordenadas 99°10'16" longitud oeste y 19°45'00" latitud norte, a una altura de 2,329 metros sobre el nivel del mar; limita al norte con los barrios de Jorobas, Salitrillo y Puente Grande del Municipio de Huehuetoca; al sur con Teoloyucan, al oriente con Teoloyucan, y una parte con Zumpango; y al poniente con Tepetzotlán y con el poblado de Santa Cruz del Monte, perteneciente al Municipio de Teoloyucan.



Artículo 14.- El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en el aumento al número de Barrios, limitación o circunscripción territorial de las secciones y sectores procurando la mejoría y el progreso de sus habitantes.

CAPÍTULO QUINTO

De la Población

Artículo 15.- La población del Municipio de Coyotepec se constituye por las personas que residan en él, temporal o permanentemente; quienes tendrán la calidad de originarios, vecinos, habitantes y transeúntes.

Artículo 16.- Son consideradas originarias del Municipio, las personas nacidas dentro del Municipio de Coyotepec, Estado de México.

Artículo 17.- Son vecinos del Municipio de Coyotepec, Estado de México, quienes tengan cuando menos tres años de residencia.

Artículo 18.- La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente;
- II. Ausentarse del Municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión al servicio de la Nación o del Estado u otra actividad de carácter temporal previsto por las leyes aplicables;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
- y
- IV. Por la aceptación expresa de otra vecindad distinta a la del Municipio.

Artículo 19.- Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitualmente dentro de su territorio. Los habitantes del Municipio tendrán los derechos y obligaciones que marquen las leyes.

Artículo 20.- Para los efectos del presente Bando, son considerados transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, de tránsito o con cualquier otro fin.

Artículo 21.- En el Municipio de Coyotepec, Estado de México, todos los individuos son iguales ante la ley, sin que prevalezca discriminación alguna por cuestión de nacionalidad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 22.- Toda persona que por cualquier motivo se encuentre dentro del territorio Municipal, está obligada a cumplir con las Leyes Federales y Estatales, así como el presente Bando, los Reglamentos y las demás disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el Ayuntamiento, por lo tanto, son susceptibles de ser sujetos a procedimientos administrativos y ser sancionados por la comisión de las faltas y responsabilidades en que incurran.



CAPÍTULO SEXTO

De los Derechos y Obligaciones de las Personas

Artículo 23.- Son derechos de los habitantes del Municipio:

I. A que se les reconozca los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que la Nación sea parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, este Bando y demás normas garantistas de carácter municipal;

II. Hacer denuncia formal ante la Contraloría Interna Municipal en contra de los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo que les señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los Reglamentos municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;

III. Recibir adecuada protección de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal en su persona y su patrimonio;

IV. El de petición, recibiendo respuesta por escrito, en los términos que marquen las disposiciones legales, de manera fundada y motivada por la autoridad correspondiente, misma que deberá acusar de recibido dicha petición;

V. Participar y formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados y demás órganos auxiliares del H. Ayuntamiento apegándose a los procesos legales de elección e integración;

VI. Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando cumplan con lo requerido en la convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento;

VII. Formar parte de organizaciones sociales de carácter popular a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades;

VIII. Ser escuchados y atendidos en forma pacífica y respetuosa por la autoridad municipal competente y darles trámite a sus quejas y demandas;

IX. Recibir los Servicios Públicos de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, como fin y prioridad permanente del Gobierno Municipal;

X. Hacer valer su derecho de acceso a la información generada por el Ayuntamiento, en términos de Ley;

XI. Iniciar en la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la queja por presuntas violaciones a derechos humanos en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, proveniente de cualquier autoridad o servidor público municipal; y

XII. Gozar de que le sea respetado su honor, su crédito y su prestigio.

Artículo 24.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

I. Observar y cumplir este Bando, los Reglamentos y demás disposiciones normativas emanadas de la autoridad federal, estatal y municipal;

II. Proporcionar con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que les soliciten las autoridades competentes;

III. Observar en todos los casos el respeto a la dignidad humana, a las autoridades, instituciones públicas, las buenas costumbres y el bien común;

IV. Participar con las autoridades municipales, en la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones que se dicten al respecto;

V. Evitar el consumo innecesario y el desperdicio de agua;

VI. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia;



- VII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones que se consideren irregulares y al que fraccione ilegalmente la tierra;
- VIII. Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas o coladeras del sistema de agua y drenaje, así como cableado, lámparas de alumbrado público y demás mobiliario del patrimonio municipal;
- IX. Abstenerse de causar cualquier daño o destrucción a las vialidades municipales o a sus elementos adyacentes, así como denunciar ante las autoridades municipales la comisión de estas faltas;
- X. Abstenerse de quemar, arrojar basura y desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo o sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas y residuos peligrosos biológico infecciosos en las alcantarillas, cajas de válvula y en general, en las instalaciones de agua y drenaje;
- XI. Abstenerse de utilizar la vía pública o los bienes del dominio público para realizar actos de comercio sin la autorización o permiso de la autoridad municipal;
- XII. En caso de catástrofes, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada;
- XIII. Utilizar adecuada y racionalmente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;
- XIV. Respetar los días y horarios que determinen los reglamentos y las disposiciones legales aplicables, como prohibidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y prestadores de servicios;
- XV. Respetar la imagen urbana con base en el Plan de Desarrollo Municipal de Coyotepec, Estado de México, vigente;
- XVI. Abstenerse de colocar cualquier tipo de anuncios y de propaganda, en las calles y avenidas sin el permiso correspondiente;
- XVII. Respetar las recomendaciones, disposiciones y determinaciones que emita la Jefatura de Protección Civil;
- XVIII. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
- XIX. Cooperar y respetar en la difusión de Programas y Planes de Protección Civil;
- XX. Atender en tiempo y forma los citatorios girados por la autoridad administrativa;
- XXI. Inscribir a sus hijos o pupilos menores de edad en las escuelas públicas o privadas para obtener la Educación Primaria, Secundaria y Preparatoria en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXII. Cooperar en la ejecución de obras públicas que se realicen en su comunidad;
- XXIII. Contribuir en el gasto público del Municipio;
- XXIV. Pagar las contribuciones municipales establecidas en la Ley de Ingresos Municipal, así como las que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones imponibles aplicables;
- XXV. Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles, sobre los que tengan la propiedad o posesión;
- XXVI. Abstenerse de quemar, tirar, arrojar o dejar abandonado en la vía pública, áreas verdes de uso común, corrientes y espejos de agua, así como en bienes inmuebles sin construir, bienes muebles de cualquier tipo, basura, desperdicios industriales y/o desechos tóxicos, siendo responsabilidad de los propietarios de lotes baldíos cercarlos o bardearlos con el fin de evitar que sean utilizados como basureros; y
- XXVII. Todas las demás disposiciones legales federales, estatales y municipales.

TÍTULO SEGUNDO Del Gobierno y la Administración Pública Municipal

CAPÍTULO PRIMERO Del Ayuntamiento

Artículo 25.- El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento que, constituido en asamblea deliberante llamada Cabildo, tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su decisión, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal, o mediante delegación que él mismo efectúe.

Artículo 26.- En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; se integra por un Presidente, un Síndico Municipal, diez Regidores y un Secretario con las facultades y obligaciones que las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales les otorgan.

Artículo 27.- El Ayuntamiento reside y funciona en la Cabecera Municipal, dicha residencia sólo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Diputación Permanente. El H. Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de Cabildo en comunidades del interior del territorio municipal, sin requerir autorización de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 28.- El H. Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en Asamblea Deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez a la semana, de conformidad con la normatividad aplicable. El H. Ayuntamiento como Asamblea Deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que, conforme a sus atribuciones y a la normatividad aplicable, deban ser sometidos a su consideración. La ejecución de sus acuerdos, corresponderá al Ejecutivo Municipal por sí mismo cuando así corresponda o bien a través de las dependencias que integran la administración pública centralizada y/o descentralizada del Municipio cuando el asunto de que se trate sea de su respectiva competencia.

Artículo 29.- Es fin esencial del H. Ayuntamiento de Coyotepec, fomentar el bienestar social y el desarrollo humano de sus habitantes por lo que se debe de procurar:

- I. Ordenar su actividad para organizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los ciudadanos, puedan cumplir sus objetivos individuales y colectivos;
- II. Respetar la dignidad y los derechos fundamentales de los ciudadanos, en coordinación con las autoridades estatales y federales;
- III. En coordinación con las autoridades federales y estatales, y a efecto de garantizar la seguridad pública, implementar programas de vigilancia y de prevención eficientes que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- IV. Preservar la integridad del territorio municipal;
- V. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupos, con



intenciones contrarias a las permitidas por la ley, y en franca contravención a los intereses del Municipio;

VI. Promover una cultura de transparencia, rendición de cuentas y mejora regulatoria;

VII. Evitar los privilegios, así como el incumplimiento del marco jurídico, en cualquiera de sus formas;

VIII. Identificar los problemas y deficiencias que sufre el Municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de gobierno convenientes, a fin de otorgarles soluciones viables y adecuadas;

IX. Procurar, con apego a la ley, la institucionalización del Servicio Profesional de Carrera con respeto a los derechos laborales;

X. Recopilar las legítimas pretensiones de los distintos sectores que conforman la comunidad municipal, para facilitar y orientar la toma de decisiones del gobierno, a fin de impulsar el desarrollo social;

XI. Establecer e impulsar programas, a fin de abatir la pobreza y el rezago social;

XII. Apoyar la participación responsable de los habitantes del Municipio a través de la colaboración de las autoridades auxiliares y de las organizaciones no gubernamentales, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;

XIII. Promover los valores éticos y cívicos e impulsar la participación democrática;

XIV. Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;

XV. Impulsar políticas públicas para garantizar la equidad y fortalecer la integración familiar;

XVI. Fortalecer la identidad municipal y de sus barrios, a través de la difusión de su historia y tradiciones;

XVII. Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;

XVIII. Impulsar el desarrollo turístico, cultural y deportivo;

XIX. Impulsar el desarrollo económico;

XX. Orientar programas integrales de desarrollo urbano del Municipio, con una visión a largo plazo;

XXI. Promover el desarrollo sustentable y fomentar la conciencia ecológica de los Coyotepenses a través de la cultura de respeto al medio ambiente;

XXII. Establecer la cultura de prevención; así como las medidas de coordinación con organismos de los tres niveles de gobierno y asociaciones civiles, para disminuir la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública ofreciendo alternativas para el desarrollo integral de la población;

XXIII. Impulsar la planeación estratégica del desarrollo municipal; revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio; y

XXIV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes.

Artículo 30.- Para el cumplimiento de sus funciones públicas el Ayuntamiento podrá auxiliarse de las comisiones edilicias permanentes siguientes:

- 1) De Planeación
- 2) De Gobierno
- 3) De Salud Pública
- 4) De Seguridad Pública
- 5) De Protección Civil y Bomberos
- 6) De Hacienda Municipal
- 7) De Desarrollo Económico



- 8) De Empleo
- 9) De Fomento Agropecuario
- 10) De Reforestación
- 11) De Educación
- 12) De Cultura
- 13) De Deporte
- 14) De Recreación
- 15) De Desarrollo Social
- 16) De Servicios Públicos
- 17) De Obras Públicas
- 18) De Desarrollo Urbano
- 19) De Ecología
- 20) De agua y drenaje
- 21) De alcantarillado
- 22) De Panteones
- 23) De Parques y Jardines
- 24) De Turismo
- 25) De Ordenamiento Vial
- 26) De Población
- 27) De Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

Las cuales estarán integradas por los miembros de éste Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. Dichas comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal; así como de vigilar y reportar sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Ayuntamiento. Así mismo, se podrán crear comisiones transitorias por acuerdo de cabildo, cuando las circunstancias del Municipio lo ameriten.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Administración Pública Municipal

Artículo 31.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal se apoyará de las siguientes dependencias administrativas:

I. Secretaría del Ayuntamiento: por conducto de su titular a quien se le denominará Secretario del Ayuntamiento, tiene la atribución de acordar directamente con el Presidente los asuntos de su competencia, solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que corresponda, la información necesaria para el buen despacho de los asuntos a su cargo y de aquellos que le encomiende el Presidente Municipal, así mismo coadyuvar en los trabajos de la comisión edilicia respectiva que se le encomiende, los proyectos de reglamentos y demás disposiciones jurídicas que se sometan a la consideración del Ayuntamiento o del Presidente; así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables;

II. Secretaría Técnica de Presidencia: por conducto de su titular a quien se le denominará Secretaria Técnica o Secretario Técnico, es el encargado de coordinar las actividades, eventos cívicos, culturales o de cualquier índole en donde el Presidente Municipal este presente, así como vincular con las autoridades auxiliares;

III. Tesorería Municipal: por conducto de su titular a quien se le denominará Tesorero Municipal, es el encargado de administrar responsablemente los ingresos y egresos que perciba, conforma a los Presupuestos de Egresos y de Ingresos, erogando los recursos



financieros de una manera honesta y responsable, de conformidad por lo autorizado por el Ayuntamiento;

IV. Contraloría Interna Municipal: por conducto de su titular, a quien se le denominará Contralor Interno Municipal tendrá a su cargo, promover medidas de carácter preventivo, a efecto de evitar acciones u omisiones que vayan en perjuicio de la función pública o del erario municipal; realizar auditorías financieras, administrativas, operacionales y cualquier otra necesaria para la administración pública municipal; así como recibir quejas y denuncias por presuntas conductas que motiven el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra de los servidores públicos, de acuerdo a las leyes y reglamentos en la materia;

V. Dirección Jurídica: por medio de su titular a quien se le denominará Director Jurídico, es el asesor jurídico del Presidente Municipal y es encargado de llevar los asuntos legales correspondientes al Municipio, sin invadir la competencia de lo que jurídicamente le atribuye la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando Municipal a el Síndico del H. Ayuntamiento;

VI. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; por conducto de su titular a quien se le denominará Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, tiene entre sus atribuciones las de acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos de su competencia e informarle periódicamente sobre sus resultados, analizar los alcances de las acciones de Gobierno en términos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, analizar los logros de Gobierno generados por cada una de las dependencias con un enfoque integral y observando su congruencia con las líneas de acción señaladas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente, así como lo establecido en las leyes, reglamentos y otros ordenamientos legales aplicables en la materia;

VII. Dirección de General Gobierno Municipal: por conducto de su titular a quien se le denominará Director General de Gobierno Municipal, es el encargado de conducir y coordinar por delegación del Presidente Municipal, la administración municipal y la política interior del municipio; impulsando el desarrollo político, democrático y social, coadyuvando con las demás dependencias de gobierno para garantizar la tranquilidad de la población en un ambiente de armonía y paz social; propiciando además las buenas relaciones entre los funcionarios y servidores públicos municipales, así como las relaciones del Gobierno Municipal con los gobiernos de los municipios vecinos y los gobiernos Federal y Estatal. Así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables;

VIII. Dirección de Servicios Públicos: por conducto de su titular a quien se le denominará Director de Servicios Públicos, es el encargado de gestionar y proporcionar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la prestación de los servicios públicos competencia del municipio, así como para establecer sistemas para mejorar la conservación y mantenimiento de los parques, jardines y áreas verdes, así como alumbrado público, limpia y las demás actividades que determinen las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio. De igual forma procurar se cumpla lo establecido en el presente Bando. Así como lo establecido en las Leyes, Reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables;



IX. Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología: por conducto de su titular a quien se le denominará, Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, tendrá como objetivo planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir, convenir, finiquitar, suspender, rescindir, reanudar, conservar y mantener las obras públicas municipales. Así como la planeación, regulación, supervisión, autorización y en su caso, aplicación de sanciones de acuerdo al reglamento expedido por el H. Ayuntamiento con las disposiciones legales aplicables en la materia de; construcciones de obra particular, habitacional, comercial e industrial según sea el caso, propiciando la armonía, la salud y la equidad de las comunidades y sus habitantes, cuidando aspectos de vialidad, equipamiento, urbanización, servicios, regularización de tenencia de la tierra, reglamentación de usos del suelo, en la medida de sus competencias y otros afines, de conformidad a lo dispuesto por el Libro Quinto y Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; y la formulación, ejecución y evaluación de la política municipal en materia ambiental, en concordancia con las disposiciones legales de la materia a nivel federal y estatal. Así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables;

X. Dirección de Desarrollo Social: por conducto de su titular a quien se le denominará Director de Desarrollo Social, es el encargado de dar seguimiento oportuno y eficaz a los programas y proyectos sociales en apoyo a la comunidad, implementando y fomentando programas y acciones en beneficio de la sociedad a través de la gestión en las diferentes instancias municipales y gubernamentales. Así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables;

XI. Dirección de Seguridad Pública, Transporte y Vialidad: por conducto de su titular a quien se le denominará Director de Seguridad Pública, Transporte y Vialidad, tiene a su cargo el planear, programar, dirigir, operar, controlar y evaluar las funciones de los cuerpos de seguridad pública preventiva, facultativa. Elaborar planes y estrategias encaminadas a prevenir conductas delictivas y antisociales, en términos generales, garantizar la seguridad de la población, así como brindar apoyo vial, dentro del territorio municipal;

XII. Dirección de Protección Civil y Bomberos: por conducto de su titular a quien se le denominará Director de Protección Civil y Bomberos, es el encargado de realizar y aplicar los planes y programas tendientes a salvaguardar a la población en general en situaciones de emergencia y en casos desastres naturales. Además de lo establecido en las Leyes, Reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables;

XIII. Dirección de Educación Cultura y Bienestar Social, por conducto de su titular a quien se le denominará Director de Educación, es el encargado de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de educación, la infraestructura, el equipamiento educativo, así como la encargada de formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para la cultura y el deporte. Así como lo establecido en las Leyes, Reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables;

XIV. Dirección de Desarrollo Económico: por conducto de su titular a quien se le denominará Director de Desarrollo Económico, es el encargado de la promoción y fomento del desarrollo de las actividades industriales, comerciales, y de servicios. Promoverá la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo, la capacitación para incrementar la mano de obra especializada; además de proponer y dirigir las políticas



en materia de abasto y comercio. Así como lo establecido en las Leyes, Reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables, quien para el cometido de sus atribuciones se auxiliará de la Jefatura de Comercio;

XV. Dirección de Administración; por conducto de su titular a quien se le denominará Director de Administración es el encargado de administrar los recursos humanos, materiales y tecnológicos del Ayuntamiento;

XVI. Dirección de la Juventud; por conducto de su titular a quien se denominará Director de la Juventud, es el encargado de promover el mejor desarrollo para la juventud Coyotepense;

XVII. Oficialía Calificadora; por conducto de su titular a quien se le denominará Oficial Calificador, tiene como función conocer y calificar las faltas administrativas, así como imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los H. Ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal, conforme el Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XVIII. Oficialía Mediadora-Conciliadora; por conducto de su titular a quien se le denominará Oficial Mediador-Conciliador, tiene como función mediar y conciliar las controversias entre las partes; de conformidad con el Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XIX. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública: por conducto de su titular a quien se le denominará Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, tiene como objetivo atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito territorial, siendo también la responsable de la vinculación del H. Ayuntamiento con las instancias Federales, Estatales y Municipales; además, procurará la implementación de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CAPITULO TERCERO

De la Contraloría

Artículo 32.- La Contraloría Interna Municipal, es el órgano encargado de planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, así como supervisar y vigilar la adecuada prestación del servicio público municipal, además de la correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros que manejan las dependencias y organismos del Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, para lo cual sus acciones se encaminan a la asesoría y previsión para dar transparencia, legalidad de la gestión pública del Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México y estará a cargo de un titular denominado Contralor Interno Municipal, quien es designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Es una función pública, la cual vigila la gestión de la administración y de los particulares o entidades que

manejen fondos o bienes del Ayuntamiento; La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad. Por lo tanto, este es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los bienes del patrimonio municipal, así como del desempeño y actuación de los servidores públicos; promoviendo en estricto apego al marco jurídico, acciones preventivas que permitan maximizar los recursos a fin de mejorar la calidad en la prestación de los servicios, asegurar la transparencia y efectividad del Gobierno Municipal.

Artículo 33.- Éste Órgano de Control Interno tendrá las funciones que señala el Título IV, Capítulo Cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, las Leyes y Reglamentos aplicables, dentro de las cuales destacan el:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización de las dependencias municipales, así como comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores tenga el Ayuntamiento.;
- III. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al H. Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al H. Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias con el propósito de atender las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, relativas al ámbito de su competencia.
- XI. Vigilar y participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;
- XII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIII. Vigilar que los ingresos municipales entren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XIV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XV. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVI. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de



México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas;

XVII. Remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;

XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XIX. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión de Honor y Justicia;

XX. Vigilar el correcto uso del patrimonio municipal;

XXI. Practicar auditorías a las diversas dependencias del Ayuntamiento o entidades paramunicipales, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño de sus cargos de los titulares de las dependencias y entidades municipales y de los servidores públicos e informar el resultado de las mismas al Ayuntamiento;

XXII. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación y pago del personal del H. Ayuntamiento;

XXIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos con proveedores y contratistas, para vigilar el buen uso y conservación del Patrimonio Municipal;

XXIV. Emitir opinión sobre proyectos de sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestos, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Tesorería Municipal;

XXV. Sustanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y demás ordenamientos aplicables en la materia; y

XXVI. Las demás que le señalen las disposiciones relativas para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Contraloría Municipal contará con las siguientes unidades administrativas:

- a) La Sub Contraloría de Auditoría de Obra.
- b) La Sub Contraloría Social.

Artículo 33 BIS.- El procedimiento de responsabilidad administrativa de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, comprende las siguientes autoridades y etapas:

- I. Autoridad Investigadora
- II. Autoridad Substanciadora
- III. Autoridad Resolutora.

A) La de investigación, que comprende las siguientes fases:

I. Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, u otro requisito equivalente y concluye cuando los hechos cometidos por el servidor público quedan a disposición de la Autoridad Substanciadora;

II. Investigación complementaria, que comprende desde el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y éste se presente ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, y

se agota una vez que se haya cerrado la investigación;

B) Substanciadora, donde da inicio el procedimiento de responsabilidad administrativa y es donde se lleva a cabo la preparación del procedimiento, que comprende ordenará el emplazamiento del presunto responsable hasta el periodo de alegatos, y declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda; y

C) Autoridad Resolutora, que comprende la resolución, misma que debe de deberá notificarse personalmente al servidor público.

Artículo 34.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal atenderán con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría Interna Municipal.

Los Servidores Públicos Municipales que incumplan con la normatividad serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios vigente.

Artículo 35.- Corresponde a la Contraloría Interna Municipal a través de su titular ordenar mediante las diversas autoridades adscritas a la misma dependencia, investigar, substanciar y resolver las faltas administrativas graves o no graves de los servidores públicos, así como el inicio, instrucción y determinación de las Responsabilidades Administrativas Resarcitorias y/o Disciplinarias, de igual forma imponer, registrar y ejecutar las Medidas Cautelares por acción u omisión de los Servidores Públicos de los entes que integran la Administración Pública Municipal, con exclusión de los de elección popular, debiendo remitir a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México las quejas o denuncias que tenga conocimiento para su trámite por ser la Autoridad competente para ello.

Para los casos en los que la Contraloría Interna Municipal, determine iniciar Procedimientos Administrativos Disciplinarios y/o Resarcitorios, se apegará en todo momento en lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia, respetando siempre los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 36.- Contra las resoluciones administrativas que dicte o ejecute el Contralor Interno y/o el Presidente Municipal en su carácter de superior jerárquico, el afectado se estará conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios.

Artículo 37.- El Titular de éste Órgano de Control Interno tendrá la facultad de certificar los documentos de actuación que se encuentren en trámite en la Contraloría y los existentes en los archivos de la misma.

Artículo 38.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que tendrá como atribución principal, llevar a cabo en el ámbito de su competencia, conocer y sustanciar los procedimientos administrativos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de



los elementos policiales de conformidad con lo establecido en los artículos 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, y las demás disposiciones aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, y los Ordenamientos Jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 38 Bis.- La Comisión de Honor y Justicia, estará integrada por:

- I. Un presidente que tendrá voto de calidad;
 - II. Un secretario que será el titular del jurídico de la Institución y contará con voz y voto;
 - III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso; y
 - IV. El presidente y el representante serán designados por el titular de la dependencia.
- B.- La sustanciación del procedimiento administrativo contra los elementos policiales, estará sujeto a las reglas y disposiciones establecidas en el Capítulo Séptimo de la Ley de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO

De las Autoridades Auxiliares

Artículo 39.- Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados y Subdelegados, quienes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que expresamente les señalen la Ley Orgánica Municipal, el presente bando y los reglamentos y disposiciones que emita el Ayuntamiento.

Artículo 40.- Corresponde a los Delegados y Subdelegados:

- I. Vigilar que se cumpla el presente Bando y demás disposiciones reglamentarias municipales;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento y con la Administración Pública Municipal en la elaboración, así como en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar a la autoridad municipal con la información que se les requiera;
- IV. Presentar anualmente un informe al Ayuntamiento y a sus representados, del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Asesorados por personal capacitado del H. Ayuntamiento, podrán elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones; y
- VI. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales.

Artículo 41.- La elección, designación y remoción de las Autoridades Auxiliares Municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

Artículo 42.- Los Delegados y Subdelegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y/o alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y
- VI. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.

Artículo 43.- Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 44.- Los Ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

- I. Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades; y
- IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO

De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 45.- Los Consejos de Participación Ciudadana, actuarán en sus respectivas jurisdicciones como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y la autoridad municipal, con las atribuciones y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables; por lo que bajo ningún motivo podrán recibir dádivas, realizar cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y servicios para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función, buscando que prevalezca el bien común, la tranquilidad, la paz social y la seguridad en su comunidad.

Artículo 46.- Los Consejos de Participación Ciudadana deberán ejercer sus atribuciones estrictamente apegados a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su jurisdicción territorial, y con respeto a la igualdad jurídica que las personas tienen, sin distinguirlos por sus ideas políticas, religiosas o de cualquier otra índole.

Artículo 47.- Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:



- I. Promover la participación activa de la ciudadana en la realización de las actividades propias a su cargo;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; y
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 48.- El nombramiento y destitución de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se efectuará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO SEXTO

De la Secretaría Técnica de Presidencia

Artículo 49.- La Secretaría Técnica de Presidencia, por conducto de su Titular a quien se le denominará Secretaria Técnica o Secretario Técnico, tiene como meta fundamental realizar las acciones necesarias para ligar los proyectos con metas específicas y fáciles de cumplir; a fin de dar seguimiento a cada uno de los proyectos y plantear a su vez una propuesta al Presidente Municipal de manera concreta y eficiente con la finalidad primordial de minimizar tiempo y sobre todo carga laboral.

Además, se requiere para esta secretaría la coordinación de operación de estructura de gobierno, así como actualizar permanentemente las presentaciones digitales y material promocional que sirve de soporte para atender usuarios en general.

Así mismo, la Secretaría Técnica es la encargada de ser el enlace para coordinar la realización de metas, a través de reportes de actividades que se solicitan constantemente a cada una de las direcciones.

Artículo 50.- La Secretaría Técnica tiene como función primordial mantener disciplina en la distribución de competencias tanto política, de gobierno y como de administración. La competencia de administración involucra la realización de proyectos enlazados con grandes metas, para tener un control de cada una de las actividades que realizan las direcciones con la que cuenta el Municipio. Se encarga a su vez de crear una alineación del presupuesto, las políticas públicas y sus programas con el gasto a través de mandatos congruentes con el plan municipal de desarrollo. Así mismo trabaja en coordinación con las dependencias, requiriéndoles informes que justifiquen la inversión de cada actividad a realizar.

Artículo 51.- La Secretaría Técnica tiene como atribuciones las de:

- I. Coordinar la organización y desarrollo de Reuniones de Gabinete ampliadas y especializadas;
- II. Las sesiones de los Consejos, Comisiones y Comités vinculados a la planeación económica, financiera y administrativa;

- III. Registrar y llevar el seguimiento de los acuerdos de Gabinete, Consejos, Comisiones y Comités;
- IV. Atender las acciones de apoyo técnico y asesoría que le encomiende expresamente el Presidente Municipal;
- V. Llevar el seguimiento y registro del cumplimiento de los acuerdos del Presidente Municipal en reuniones de los consejos, comisiones o comités;
- VI. Instruir el seguimiento y evaluación de los programas, obras y acciones del Gobierno Municipal;
- VII. Identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público municipal, que deban ser considerados por el Presidente Municipal;
- VIII. Realizar la crónica del quehacer gubernamental del Municipio de Coyotepec;
- IX. Coordinar la elaboración del programa anual de Comunicación Social;
- X. Tener el contacto con las autoridades auxiliares, (COPACIS Y DELEGADOS), a fin de notificar, vigilar, coordinar y evaluar las reuniones, mesas de trabajo y eventos, que tengan con las diferentes dependencias del H. Ayuntamiento o con el Presidente Municipal, para lo cual tendrá la facultad suficiente de solicitar la información a las áreas respectivas para el desarrollo de las mismas; y
- XI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 52.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, como lo marca el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las Sesiones de Cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera Sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las Sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar Leyes, Decretos, Reglamentos de observancia municipal, así como los Periódicos Oficiales del Estado de México, Circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;



X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del Municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;

XI. Elaborar con la intervención del Síndico, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al Cabildo para su conocimiento y opinión. En el caso de que el Ayuntamiento adquiriera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición, y presentar un informe trimestral al Cabildo para su conocimiento y opinión;

XII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del Municipio;

XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento; y

XIV. Las demás que le confieran la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO

De los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores

Artículo 53.- De acuerdo a lo estipulado por el artículo 31, fracción XL, y 152 de la Ley Orgánica Municipal, se unen las funciones de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, en atención y necesidades del municipio, para su debida aplicación del presente bando municipal, y demás leyes que los proveen de atribuciones para el debido cumplimiento de sus funciones como un coadyuvante del ministerio público, promoviendo los medios alternativos sobre una justicia restaurativa y la paz social.

Artículo 54.- Son atribuciones de los Oficiales Mediadores-Conciliadores las que se establecen en la Fracción I del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cuales son las siguientes:

a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;

c) Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador;

f) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

- g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Artículo 55.- Son atribuciones del Oficial Calificador, de conformidad con lo establecido en la Fracción II del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cuales son las siguientes:

- a) Conocer y calificar las faltas administrativas, e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los H. Ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- b) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- c) Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- d) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- e) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- f) Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- g) Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

A) Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

B) Etapa conciliatoria:



Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

C) Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

1. Identificación vehicular;
2. Valuación de daños automotrices;
3. Tránsito terrestre;
4. Medicina legal; y
5. Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e) El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

D) Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- I. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- II. Nombres y domicilios de las partes;
- III. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- IV. El responsable del accidente de tránsito;
- V. El monto de la reparación del daño; y
- VI. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

E) Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

F) El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.



G) Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 56.- Los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Estado de México la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales en la materia.

Artículo 57.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, dependerá del Presidente Municipal y tiene como facultades las de coordinar y suministrar los insumos necesarios procurando promover las capacitaciones y actualizaciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 58.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones y disposiciones legales aplicables que sean competencia a la administración pública municipal.

Artículo 59.- No pueden los Oficiales Mediador-Conciliador y Calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones, penalidades y responsabilidades de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

TÍTULO TERCERO

De la Seguridad Pública, Vialidad,
Protección Civil y Bomberos

CAPITULO PRIMERO

De la Seguridad Pública Municipal

Artículo 60.- El Presidente Municipal ejercerá el mando del Cuerpo de Seguridad Pública, en términos de ley, con la finalidad de preservar la integridad, el orden público, prevenir la comisión de delitos, la violación de las Leyes, Reglamentos y proteger el patrimonio de la población y del Municipio. Se entenderá por Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, los Mandos y Policías pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Transporte y Vialidad y los pertenecientes a Protección Civil y Bomberos de esta Municipalidad, con sus respectivas atribuciones.

Artículo 61.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de los municipios, como policía preventiva municipal y tránsito, entre otros entes gubernamentales, en términos de lo establece el Artículo 21 de la Constitución Federal, tiene como objetivo la prevención de los delitos, así como coadyuvar en la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, así como que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad,

eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 62.- La Seguridad Pública Municipal tiene como fines entre otros, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, por lo que es responsabilidad del Gobierno Municipal proteger la integridad física y el patrimonio de la población, así como crear las bases para un desarrollo económico, político y social, y con ello generar certidumbre, confianza, orden y estabilidad en la sociedad.

Artículo 63.- La Dirección de Seguridad Pública, ejercerá sus funciones a través del Presidente Municipal, el Director, los Mandos y cuerpos de la Policía Municipal de Coyotepec, dentro de sus funciones está la de generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permita el ejercicio de las libertades y derechos de los ciudadanos basándose en los principios de legalidad, eficiencia, honradez y conforme a derecho.

Artículo 64.- La policía solo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público, y no podrá penetrar al domicilio particular de las personas, solo con el consentimiento de quien lo habite o por orden de autoridad judicial competente. No se considerarán parte del domicilio privado, los patios, escaleras y corredores de uso común de viviendas multifamiliares.

Artículo 65.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública:

- I. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la policía Estatal, coordinadora de la entidad; así como para que antes que sean designados los mandos municipales estos hayan sido certificados, evaluados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Expedir las disposiciones administrativas en materia de Seguridad Pública;
- III. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública y suscribir convenios de coordinación con otros municipios del Estado de México, en términos de ley;
- IV. Dotar a la policía municipal de los recursos materiales indispensables para la realización de sus funciones; y
- V. Las demás que señalen las Leyes en la materia.

Artículo 66.- Son derechos, obligaciones y prohibiciones de la Policía perteneciente a Seguridad Pública y Apoyo Vial, además de lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las siguientes:

A) De los derechos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal los siguientes:

- I. Recibir los cursos de formación básicas, actualización y especialización;
- II. Participar en los concursos de premiación en el servicio;
- III. Recibir y brindar un trato digno para con sus compañeros y superiores;
- IV. Un salario digno que le permita vivir con honestidad;
- V. Recibir las prestaciones que establezcan las diversas Leyes y Reglamentos de la Materia;
- VI. Recibir asesoría jurídica en casos en que se vean involucrados en cumplimiento del deber;
- VII. Recibir su dotación de arma, municiones, uniformes y equipo de seguridad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del H. Ayuntamiento.



B) Son obligaciones de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Dar a conocer a la población del Municipio el contenido de los Reglamentos municipales, del presente Bando y demás disposiciones generales, para su estricta observancia y cumplimiento;
- II. Observar los principios constitucionales de legalidad;
- III. Coordinar sus acciones con apego a la normatividad jurídica y respetando los derechos humanos;
- IV. Auxiliar a cualquier persona, sin discriminación de ninguna clase, cuando ésta se encuentre amenazada por algún peligro, o haya sido víctima de alguna agresión o delito;
- V. Abstenerse de utilizar métodos o formas de prepotencia, intimidación, amenazas o actos arbitrarios contra las personas, aún en el cumplimiento de su deber;
- VI. Abstenerse de aceptar cualquier tipo de compensación, pago o gratificación distintos a los establecidos en las leyes o reglamentos respectivos;
- VII. Utilizar medidas no violentas antes de proceder al uso de la fuerza pública o de la utilización de las armas, excepto en los casos de fuerza mayor, flagrancia en el delito u otra causa o circunstancia que justifique dicha acción;
- VIII. Estar en constante capacitación y formación para actualizar sus conocimientos teóricos y prácticos;
- IX. Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos;
- X. Detener y remitir al Ministerio Público sin demora a las personas, en caso de delito flagrante;
- XI. Hacer del conocimiento por escrito al Presidente Municipal el parte de novedades al término de cada turno, para el debido cumplimiento de sus atribuciones;
- XII. Mantener la seguridad y el orden público dentro del Municipio;
- XIII. Poner en inmediata disposición del Oficial Calificador a las personas que deban ser sancionadas por infringir el presente Bando Municipal, Reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables;
- XIV. Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos;
- XV. Llevar a cabo rondas de vigilancia para prevenir y evitar las faltas administrativas y delitos;
- XVI. Detener de inmediato a los infractores y delincuentes en caso de flagrancia;
- XVII. Brindar auxilio oportuno a la autoridad que lo solicite y cumplir con las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- XVIII. Tratar con atención y respeto a todas las personas incluyendo los infractores; y
- XIX. Las demás que las leyes federales, estatales y reglamentos les impongan.

C) Queda estrictamente prohibido a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Portar uniforme y armamento fuera de sus horarios de trabajo;
- II. Consagrar su tiempo y atención al desempeño de actividades ajenas a su función;
- III. Ingerir bebidas embriagantes o cualquier otro tipo de drogas durante el ejercicio de sus funciones;
- IV. Aceptar regalos o gratificaciones extraoficiales por parte de los detenidos, infractores o bien de sus familiares o acompañantes, con la finalidad de ejecutar un acto o dejar de ejecutarlo;
- V. Detener ilegalmente a las personas o conservar a los detenidos mayor tiempo del que legalmente les corresponde;
- VI. Proporcionar maltrato a los detenidos y a la ciudadanía en general; y
- VII. Aislar de cualquier tipo de comunicación a los detenidos e infractores.

Artículo 67.- El H. Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México contará con un Consejo Ciudadano de Coordinación de Seguridad Pública Municipal, en el cual se planeará, analizará y evaluará las actividades en materia de Seguridad Pública, el cual sesionará una vez al mes.

Artículo 68.- El H. Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México contará con una Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en el cual se planeará, analizará y evaluará las actividades en materia de Seguridad Pública respecto de la Violencia y la Delincuencia; así como con una Unidad de Prevención del Delito, la cual de manera operativa, tendrá mayor acercamiento con la población, principalmente la niñez y los adolescentes del municipio.

Artículo 69.- El Director de Seguridad Pública Municipal, dentro de sus atribuciones y para la realización de los fines en materia de seguridad, con la autorización del Presidente Municipal designará a un elemento policiaco a su cargo, tomando en cuenta su desempeño laboral y trascendencia institucional para que encabece la titularidad de la Unidad de Prevención del Delito.

Artículo 70.- La Unidad de Prevención del Delito, será la encargada de llevar a cabo las siguientes acciones dentro del Municipio:

- I. Impartir pláticas y talleres en las instituciones educativas públicas, en el nivel básico hasta preparatoria;
- II. Elaborar diseños de prevención en las diferentes comunidades con el apoyo de la ciudadanía;
- III. Realizar talleres con los menores de edad que son puestos a disposición por parte de los oficiales calificadores a la unidad de prevención al delito, con la finalidad de implementar valores cívicos; y
- IV. Gestionar ante el Gobierno Federal y Estatal, capacitación para los elementos de Seguridad Pública

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Transporte y Vialidad

Artículo 71.- El H. Ayuntamiento por conducto de las Jefatura de Transporte y Vialidad, con apoyo de las comisiones respectivas, y en cumplimiento de sus funciones administrativas y operativas en materia de vialidad, garantizará la seguridad de los peatones, conductores y pasajeros que utilicen la estructura vial local.

Artículo 72.- Es facultad del H. Ayuntamiento, dentro de su competencia, el control y vigilancia de las vías de comunicación, de los medios de transporte que operen en el municipio.

Artículo 73.- Es facultad del H. Ayuntamiento, otorgar el visto bueno en coordinación con la Secretaría de Transporte del Estado de México para la instalación de sitios o bases de taxis, lugares de ascenso y descenso de pasajeros. Dicho visto bueno deberá ser otorgado y expedido por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 74.- Con el propósito de salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, preservar el ambiente, conservar en buen estado la vía pública, mejorar la circulación



y procurar el orden público, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Transporte y Vialidad, con apoyo de la Dirección de Protección Civil y Bomberos establecerá las restricciones o limitaciones, ya sean temporales o definitivas; Para cumplir con este objetivo, dichas autoridades tendrán las siguientes facultades:

- I. Asignar un área de unidad y prevención del delito, para llevar un seguimiento de orientación preventiva y reintegración familiar y social de los menores infractores;
- II. Instrumentar lo necesario en las vialidades del municipio, en la creación y mantenimiento de las áreas destinadas para el uso de personas con Discapacidad e impulsar campañas de capacitación en educación vial, conciencia cívica y medio ambiente;
- III. Coadyuvar en la autorización o retiro de reductores de velocidad;
- IV. Autorizar la colocación de semáforos;
- V. Autorizar la colocación o retiro de la señalización, ya sea horizontal o vertical;
- VI. Impedir que los vehículos pesados, sus cajas o remolques, así como autobuses y demás vehículos del servicio de transporte público se estacionen en las plazas públicas, vía pública, áreas de uso común, áreas verdes o cualquier otro lugar no permitido para ello;
- VII. El transporte de servicio público que opere dentro del municipio deberá cumplir con las autorizaciones o permisos expedidos por la Secretaría de Transporte del Estado de México; e
- VIII. Impedir la obstrucción de la vialidad.

Artículo 75.- En las vialidades del Municipio queda prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila, o en aquellos lugares que no estén expresamente autorizados.

Artículo 76.- La Dirección de Seguridad Pública, Transporte y Vialidad, así como las demás dependencias competentes, realizarán los proyectos de señalamiento horizontal y vertical que puedan sustituir la colocación de topes en las vialidades de competencia municipal. En todo caso, la instalación de topes queda sujeta a la autorización correspondiente.

Artículo 77. - Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de vialidad las siguientes:

- I. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, buen uso de la infraestructura y las disposiciones legales aplicables;
- II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y el patrimonio municipal;
- III. Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a las personas;
- IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otros municipios, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;
- V. Capacitar a las y los aspirantes e integrantes de los cuerpos de seguridad vial, respecto al trato que deben proporcionar a los automovilistas y/o transportistas, medidas de seguridad, primeros auxilios y prevención de accidentes;
- VI. Coadyuvar en la realización de estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad, transporte, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el municipio;



- VII. Instalar y dar mantenimiento a los dispositivos de control de tránsito en las vialidades municipales de competencia municipal y de competencia estatal en el caso de existir convenios;
- VIII. Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas; la autorización del uso de la vía pública para realizar carreras atléticas, deberá solicitarse con al menos 30 días de anticipación y su visto bueno estará supeditado a la ruta y el horario que para tal efecto disponga el Organismo de Vialidad; en ningún caso podrán autorizarse dos eventos deportivos que impliquen el uso de la vía pública salvo que ambos se realicen en el mismo lugar, hora y fecha; todo visto bueno emitido por esta autoridad podrá ser revocado en cualquier momento por incumplimiento a la ley, al orden público o por afectación a terceros;
- IX. Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos;
- X. Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia, incluyendo las captadas en imágenes de cámaras electrónicas, señales de radar y otros instrumentos tecnológicos, así como aquellas que se cometan en agravio de las y los usuarios peatonales;
- XI. Coadyuvar en la emisión de opiniones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad que soliciten los particulares, conforme a las normas estatales en materia de comunicaciones y basado en conceptos de auditoría vial;
- XII. Presentar ante las Oficialías Calificadora o Mediadoras-Conciliadoras en Hechos de Tránsito, a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días y que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;
- XIII. Resguardar y liberar documentos, vehículos y placas de circulación para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial;
- XIV. Conocer y resolver las quejas interpuestas por los particulares en materia de seguridad vial;
- XV. Coadyuvar en los programas y acciones en materia de seguridad vial con la participación de los distintos sectores de la sociedad, organismos públicos y privados de carácter local, nacional e internacional a fin de promover esta cultura entre la población;
- XVI. Realizar operativos en coordinación con las autoridades correspondientes en materia de medio ambiente, transporte público y verificación vehicular de contaminantes;
- XVII. Expedir constancia de no infracción a solicitud de parte interesada;
- XVIII. Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población; y
- XIX. Resguardar, conservar y manejar de acuerdo a lo establecido por las Leyes Federales y Estatales en la materia, la información recabada e imágenes obtenidas con los equipos y sistemas tecnológicos, electrónicos y cámaras de video vigilancia urbana municipales, entre otros; pertenecientes a la Dirección de Seguridad Ciudadana, garantizando la inviolabilidad e inalterabilidad en su contenido. Quedando prohibida la exhibición, entrega, transferencia total o parcial de las mismas a persona o autoridad alguna, sin la orden expresa por autoridad competente.



CAPÍTULO TERCERO

De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 78.- El H. Ayuntamiento de Coyotepec ha considerado en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de Cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por este ordenamiento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 79.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del H. Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 80.- Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los Lineamientos Específicos del Consejo Estatal:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del Municipio, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia;
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

Artículo 81.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las Sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las Sesiones propias a su encargo;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;

- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las Sesiones y Acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del Municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y
- XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

De la Dirección de Protección Civil y Bomberos
y del Consejo de Protección Civil

Artículo 82.- El Consejo Municipal de Protección Civil en observancia a la Ley Orgánica Municipal y al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, cuya función primordial independientemente de las contenidas en los ordenamientos en cita, será el de orientar, capacitar y hacer frente a los casos de siniestro o emergencias que pongan en riesgo la integridad de la población.



Artículo 83.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de participación de los sectores públicos y privados, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastres, y está integrada por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Director de Protección Civil y Bomberos;
- III. Los grupos voluntarios;
- IV. Las demás que determine el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la titularidad de Protección Civil y Bomberos en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 84.- Para efectos de prevenir riesgos, siniestros o desastres que representen un peligro, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, por conducto del área de inspección y verificación, practicará las inspecciones y verificaciones que procedan, por oficio, por denuncia, comisión, solicitud o situación extraordinaria y para la regulación, en todos aquellos lugares donde deban existir medidas de seguridad, violen las mismas y todas aquellas que apoyen la prevención de riesgos, así como los establecidos en los ordenamientos Municipales, Estatales y Federales.

Toda inspección y verificación deberá estar acompañada de la orden por escrito correspondiente, así mismo cumplir con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Todo establecimiento, Industria o comercio, deberá observar y dar cumplimiento a las recomendaciones y normas que emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos, con base en los ordenamientos legales aplicables y vigentes, además deberán de contar con un visto bueno para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento y se sujetarán a una previa verificación:

- I. Para la obtención o renovación anual del dictamen y visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, se verificará el establecimiento en visita ordinaria, el cual deberá cumplir con las medidas de seguridad correspondientes para el tipo de establecimiento;
- II. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, dictaminará, recomendará y asesorará al establecimiento, industria o comercio que lo solicite, en materia de seguridad a fin de concluir con los requisitos de la visita ordinaria y para la obtención de renovación de visto bueno;
- III. Todo establecimiento deberá permitir visitas periódicas al inspector, verificador y notificador, los cuales estarán debidamente identificados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 85.- Cuando de la inspección o verificación se advierta riesgo, de manera preventiva y para salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y su entorno, se procederá a la colocación de sellos para la suspensión temporal, parcial o total de la actividad. Los sellos se retirarán hasta que desaparezca el riesgo y cumpla con las medidas mínimas de seguridad, independientemente de la sanción a que se haga acreedor. Del resultado de la inspección se dictaminarán las medidas preventivas, correctivas que procedan.

Artículo 86.- Del resultado de la verificación que se practique se dictaminarán las medidas preventivas, correctivas y/o definitivas que procedan y en el caso de incumplir con las medidas mínimas de seguridad e higiene, se colocará el sello oficial con la leyenda de “Este inmueble no cumple con las medidas mínimas de seguridad y de protección para las personas”, el mismo se retirará al cumplimiento y pago de la sanción correspondiente. La violación de los sellos o incumplimiento de las medidas se sancionará conforme a la ley aplicable vigente en la entidad.

Artículo 87.- Del resultado del Procedimiento Administrativo, se determinará si se puso en riesgo a la población, sus bienes y su entorno, así como la multa a la que se hizo acreedor por infractor; concediéndole un término para pagar la multa correspondiente.

Artículo 88.- Prohibir el establecimiento de una gasolinera o estación de servicio con respecto a otra similar, en una distancia menor en forma radial de 1,000 metros en áreas urbanas y menor de 10,000 metros lineales en áreas rurales y carreteras, como una acción preventiva ante un riesgo; y en Coordinación con el H. Ayuntamiento gestionará la custodia y resguardo de ductos de PEMEX por parte de Autoridades Federales o Defensa Nacional.

Artículo 89.- Las personas que deseen desempeñar actividades de Protección Civil, podrán constituirse en grupos voluntarios o bien integrarse en los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar las acciones pertinentes de manera altruista y comprometida coadyuvando en la información del Programa Municipal de Protección Civil en beneficio de la comunidad.

Artículo 90.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos deberá realizar el Atlas de Riesgo del Municipio, simulacros de Protección Civil cuando menos una vez al año; capacitaciones, inspecciones y opiniones técnicas, así como revisiones, supervisiones, autorizaciones o clausura de inmuebles en situación de riesgo al entorno y a la comunidad.

Artículo 91.- Es facultad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, inspeccionar, verificar y regular a todos aquellos lugares, establecimientos, vehículos que vendan gas L.P, ya sea en cilindros o que suministren a tanques y de carburación que pretendan establecerse, transitar, vender o distribuir el líquido y sus contenedores en el Municipio de Coyotepec, vigilando que cuenten con las medidas de seguridad contra incendios y señalización para la transportación, almacenamiento y condiciones de los equipos y contenedores, conforme lo dispuesto en los ordenamientos legales y normativos de la materia.

Artículo 92.- Asimismo y a efecto de cumplir con las actividades que tendrá a su cargo, el heroico cuerpo de bomberos y los servicios de atención pre-hospitalaria los cuales brindarán los servicios de urgencia que soliciten la ciudadanía que se encuentren en alguna situación de riesgo, por lo que en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados públicos y privados, en el que se registre cualquier siniestro o desastre pudiendo extraer de estos todo tipo de objeto o material que estorbe en su labor, o ponga en riesgo a la población, los cuales, de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad pública y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten o bien a las autoridades que lo requieran.

Artículo 93.- Es facultad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, inspeccionar y



verificar que los contenedores sujetos a presión cumplan con lo señalado en la norma técnica de la materia.

Artículo 94.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I. La evaluación;
- II. La suspensión de total o parcial de actividades;
- III. La clausura temporal o definitiva;
- IV. La clausura parcial o total;
- V. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- VI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias peligrosas, siempre y cuando pongan en riesgo a la población civil;
- VII. El aislamiento de áreas afectadas;
- VIII. Multa; y
- IX. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

TÍTULO CUARTO

Del Desarrollo Económico, la Actividad Comercial,
la Prestación de Servicios, el Servicio Municipal de Empleo,
el Turismo y el Fomento Agropecuario

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 95.- En el Municipio de Coyotepec se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales de servicios espectáculos públicos y de publicidad que autoricen las autoridades municipales competentes, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables, mediante la obtención de Permisos, autorizaciones y licencias de funcionamiento, en función de las reformas de las leyes supletorias.

Artículo 96.- Para el trámite, expedición, refrendo o renovación de permisos, autorizaciones y licencias que versen sobre el ejercicio de la actividad comercial, el H. Ayuntamiento de Coyotepec, en todo momento deberá velar que en el ejercicio de las actividades antes señaladas se realicen con absoluto respeto a los derechos de terceros y de la sociedad, por lo que se protegerá y garantizará sobre cualquier circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y de vehículos;
- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El equilibrio de los intereses en el ámbito ecológico, social y comercial;

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 97.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico promoverá y fomentará la actividad económica y la competitividad del municipio

mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar de la población del Municipio; para lo cual se implementaran medidas que tiendan a regular y fortalecer el desarrollo de las actividades industriales, comerciales agropecuarias, turísticas, artesanales y de servicios en el Municipio, estableciendo diversos mecanismos con el fin de allegarse de recursos propios fortaleciendo la sustentabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 98.- El Fomento del Desarrollo Económico Municipal establecerá el impulso de los sectores

- I. Industrial con responsabilidad social, de servicios, comercio ordenado y estratégico;
- II. Turismo y fomento artesanal;
- III. Agropecuario, acuícola y forestal;
- IV. Empleo, convenio con las empresas; y
- V. De los emprendedores de actividades económicas.

Artículo 99.- La Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Protección Civil vigilara que se cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad vigente para poder otorgar los permisos, autorizaciones o licencia de funcionamiento municipal, en las vías públicas, lugares de uso común, mercados, o bien, para su uso en locales sujetos al régimen de propiedad privada, por lo que se realizarán las visitas de inspección y verificación necesarias, en términos del párrafo dieciséis del artículo 16 de nuestra Constitución Federal, en su caso se aplicarán las medidas precautorias y sanciones correspondientes por su incumplimiento.

Artículo 100.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, implementará mecanismos a fin de impulsar, regular, controlar y fortalecer el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios que ejerzan las personas físicas o jurídico colectivas en mercados, comercio, fijo y semifijo, tianguis y locales comerciales dentro del Municipio, mediante un marco jurídico, de manera regulatoria y simplificación administrativa, que permita regular y estimular su competitividad, para lo cual creará y actualizará un padrón de la industria y comercio municipal mediante la expedición de permisos y licencias de funcionamiento; implementando mecanismos que detonen la inversión en este sector económico y coadyuven la generación de empleos.

Artículo 101.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, analizará la viabilidad de los proyectos de los emprendedores y proporcionará asesoría para la realización de su plan de negocio y promover su capacitación, además realizara el seguimiento de su evolución mediante las actividades siguientes:

- I. Contribuir a mejorar el crecimiento económico y la calidad de vida en el Municipio, apoyando la actividad emprendedora de nuevos negocios y la expansión de los ya existentes;
- II. Promover la capacitación a emprendedores para generar planes de negocios y apoyar su desarrollo a través de la vinculación con organismos que ofrecen asesoría y consultoría;
- III. Fomentar una cultura emprendedora con la participación de los diversos sectores de la sociedad, creando planes y programas que permitan el correcto desarrollo;
- IV. Establecer vínculos con instituciones del sector público y privado para llevar a cabo acciones de investigación en materia de fomento al auto empleo; y



V. Difundir las incubadoras de negocios con apoyo de las instituciones educativas e iniciativa privada los diferentes sectores de la población.

Artículo 102.- Toda persona física, jurídica-colectiva y los órganos públicos, para ejercer actividades comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, requieren permiso y/o autorización expedida por la Autoridad Municipal competente para lo cual deberán de cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones legales aplicables y observando lo siguiente:

I. El ejercicio de estas actividades quedaran sujetas a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado México y Municipios, la Reglamentación Municipal de la materia y demás disposiciones legales aplicables;

II. La autoridad municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico aplicará las medidas provisionales o precautorias, y las sanciones que correspondan, si se ejercen las actividades a que se refiere este artículo sin contar con la licencia y permiso correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

De los Permisos, Autorizaciones, Licencias y Prestación de Servicios

Artículo 103.- El uso y explotación de la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y de intenso flujo vehicular para el ejercicio del comercio, se sujetará al permiso, licencia o autorización respectivos, lo que causará el pago de los derechos que establezca el Código Financiero y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que por escrito se formule a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 104.- Las licencias, permisos o autorizaciones emitidas por la Dirección de Desarrollo Económico de la Administración Pública Municipal, estarán sujetas a lo siguiente:

I. Dará al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la cual fue concedido en la forma y términos expresados en el documento y será válido durante la vigencia de la misma;

II. Para su expedición el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan;

III. Quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que se estuvieran subordinadas y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento;

IV. Deberán ser ejercidas por el titular de los comercios o servicios, por lo que no se pueden transferir o ceder sin consentimiento expreso de la autoridad municipal que expidió el documento;

V. Las diligencias de verificación y notificación que se realicen previa orden serán facultad

del H. Ayuntamiento a través del personal habilitado e identificado por conducto del área correspondiente en términos del reglamento aplicable;

VI. Para el caso de licencias, la vigencia será hasta el treinta y uno de diciembre de año en que se expidió, pagando un refrendo anual siempre que se conserven u observen las condiciones bajo las cuales se expidió ésta;

VII. Tratándose de autorizaciones su vigencia quedará expresa en la misma y esta no podrá exceder del término de un mes;

VIII. Los pagos de expedición y refrendo de las licencias, permisos y autorizaciones que legalmente se expidan se estará a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en el ejercicio vigente;

IX. La función de inspección, verificación, sanción o clausura, serán facultad del Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente; y

X. Aquella persona que abra un establecimiento comercial o se instale en la vía pública para comercializar sin autorización, será sancionada con una amonestación o en caso ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 105.- Las autoridades municipales dictarán las normas y tomarán las medidas conducentes para el registro, ejercicio, empadronamiento fiscal y reordenamiento del comercio dentro del territorio municipal a efecto de que las actividades de los tianguis, los vendedores en puestos fijos, semifijos u otros análogos y los que deambulan, queden debidamente regulados en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, siempre y cuando cumplan los requisitos de los reglamentos correspondientes.

Los permisos para ejercer el comercio serán personales y deberán ser tramitados únicamente por el interesado.

Artículo 106.- Para otorgar la licencia de funcionamiento, se deberá contar con el dictamen favorable de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, así como del visto bueno emitido por la Jefatura de Comercio, respecto a los giros regulados por ella.

Las licencias provisionales de funcionamiento serán otorgadas por periodos anuales, debiendo realizarse su revalidación anual en tiempo y forma; en caso contrario se extinguirá ese derecho, quedando en consecuencia sin vigencia dicha licencia.

Artículo 107.- El H. Ayuntamiento podrá emitir a través de las dependencias correspondientes los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención el Título Cuarto de este Bando serán de observancia general y obligatoria tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En los casos de incumplimiento a lo establecido en este Bando, específicamente en este título, y en el reglamento que para efectos expida este H. Ayuntamiento; la Dirección de Desarrollo Económico y la Jefatura de Comercio, con el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública, Transporte y Vialidad, solicitará a la Oficialía Calificadora, sancione tal infracción.

El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y la Jefatura de Comercio, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública a la Dirección de Seguridad



Pública, Transporte y Vialidad, en los casos que así lo requieran; o exista oposición de personas a que se realice alguna diligencia pública.

Artículo 108.- Para efectuar cualquier actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o sonorización y perifoneo dentro del territorio Municipal, las personas físicas y las personas jurídicas colectivas deberán contar previamente con licencia de funcionamiento, permiso o autorización vigente otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, conforme a lo señalado en el artículo 96 Quáter fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México.

Artículo 109.- Las Licencias de Funcionamiento y/o Permisos que deban de ser otorgados para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, serán expedidas previos los trámites que se establecen en las leyes reglamentarias.

Artículo 110.- Para la colocación, instalación y distribución de todo tipo de anuncios y publicidad con fines comerciales dentro del territorio Municipal, las personas físicas y las personas jurídicas colectivas deberán contar previamente con permiso o autorización vigente otorgada por la Jefatura de Comercio, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico. Con observancia en lo establecido en los art 120 y 121 del Código Financiero del Estado de México. Bajo ninguna circunstancia se permitirá colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas, gallardetes o cualquier otro similar. El ayuntamiento vigilará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio.

Artículo 111.- El titular de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización tendrá la obligación de contar con la referida documentación en el lugar en donde preponderadamente efectuó su actividad comercial, así como a la vista del público y de la Autoridad Municipal. El titular también tendrá la obligación de mostrar la Licencia, permiso o autorización a la Autoridad Municipal competente, cuantas veces le sea requerida.

CAPÍTULO CUARTO

De las Licencias de Funcionamiento

Artículo 112.- La Licencia de Funcionamiento es el documento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Jefatura de Comercio y Ventanilla SARE, mediante el cual se autoriza a las personas físicas y personas jurídico colectivas que contando con un local, empresa o establecimiento efectúan cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del territorio Municipal, dichas Licencias serán personalizadas e intransferibles y no podrán ser objeto de donación, arrendamiento, comodato, ni ser transmitidas de ninguna otra manera, salvo que cuente con la autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Económico. La Licencia de Funcionamiento tendrá una vigencia anual, la cual será del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondientes al año en que ésta se expide.

El trámite de Licencias de Funcionamiento para Giros de Bajo Riesgo, tendrán que cumplir con los requisitos correspondientes, los cuales se encuentran en la Página Web del Ayuntamiento <http://coyotepec.gob.mx>.

Para el trámite de Licencias de Funcionamiento con Giros de Mediano y Alto Riesgo tienen que cumplir con los requisitos que marca La Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Reglamento de Comercio de Coyotepec, Estado de México.

Artículo 113.- La Licencia de Funcionamiento se deberá refrendar o revalidar dentro de los tres primeros meses de cada año.

Artículo 114.- La licencia de funcionamiento, solo acredita el ejercicio comercial dentro de los límites de su establecimiento, empresa o local, por lo cual se prohíbe exponer e invadir con productos, bienes o accesorios la vía pública, áreas de uso común, áreas de equipamiento urbano o banquetas, jardines, áreas verdes, de juegos y de esparcimiento, solo que cuente con el permiso correspondiente emitido por la Dirección de Desarrollo Económico; toda vez que para el caso de incumplimiento al presente artículo, el titular del establecimiento comercial podrá ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México.

CAPÍTULO QUINTO

De la Jefatura de Comercio

Artículo 115.- Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, por conducto de la Jefatura de Comercio, la prestación del Servicio Público de Mercados; sin embargo, este servicio podrá ser concesionado a particulares en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Comercio del Municipio de Coyotepec, Estado de México y demás normatividad aplicable. La concesión del servicio público se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a Coyotepenses, mediante convocatoria pública, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables. Para ello, promoverá la participación de los sectores público y privado, de igual forma podrá auxiliarse de las personas físicas o jurídico-colectivas, según sea el caso, debidamente autorizadas, buscando en todo momento la mejoría en la cobertura y calidad del servicio. El título de concesión respectivo otorga a los particulares locatarios, el derecho a prestar el servicio en los términos y condiciones que en él se estipulen y los obliga al pago de los derechos, que por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público que prevé el Código Financiero y demás normatividad aplicable sin perjuicio de las contribuciones que por el uso de los servicios a los que se tengan acceso.

Artículo 116.- Corresponde a Dirección de Desarrollo Económico a través de la Jefatura de Comercio, otorgar el permiso correspondiente para el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y el Reglamento en la materia.

La Autoridad Municipal tendrá las facultades para reubicar y reordenar aquellos comerciantes que cuenten o no con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los tianguis y de los sitios destinados al comercio, y cuando la Autoridad Municipal lo estime necesario.

Los comerciantes ambulantes fijos y semifijos que tengan permiso de la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Jefatura de Comercio, para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior deberán



de ajustarse a las Leyes y Reglamentos Sanitarios respectivos, los días y horarios que expresamente les señale la Autoridad Municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma, no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo, por lo que de detectarse un caso de esta naturaleza, será remitido ante el Ministerio Público de conformidad con lo estipulado en el Artículo 148 Bis del Código Penal vigente en el Estado de México.

Artículo 117.- La distribución y disposición de los espacios o locales ubicados en el interior de los mercados y centrales de abasto, serán determinadas por la Dirección de Desarrollo Económico, por conducto de la Jefatura de Comercio, atendiendo los proyectos arquitectónicos de los mismos. La Jefatura de Comercio, deberá contar con un padrón de las personas locatarias y un archivo administrativo, los cuales deberán mantenerse actualizados.

Artículo 118.- Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y primarias, limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el H. Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas. En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el H. Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social.

Corresponde únicamente a la Dirección de Desarrollo Económico, por conducto de la Jefatura de Comercio, determinar las dimensiones máximas para los puestos fijos y semifijos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizar el giro de los mismos.

Artículo 119.- Para efectos del artículo anterior, los comerciantes para el ejercicio del comercio en la vía pública, deberán presentar solicitud por escrito ante la Oficialía de Partes, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento y dirigida a la Dirección de Desarrollo Económico, por conducto de la Jefatura de Comercio, a fin de obtener el permiso y la cédula de empadronamiento correspondiente, la Dirección de Desarrollo Económico, se apoyará en el dictamen que emita la Jefatura de Comercio, a efecto de expedir el permiso, autorización y la licencia de funcionamiento, a través de la cédula de empadronamiento correspondiente, por lo que se debe realizar el pago de derechos por el uso y la ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común, que determina el Código Financiero, mediante el recibo de pago que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Cabe señalar que la autorización, el permiso, autorización y la licencia de funcionamiento son intransferibles y por lo que hace a las licencias de funcionamiento únicamente tendrán vigencia de un año, tocante a los permisos o autorizaciones, únicamente tendrán vigencia de un mes, en ningún caso generaran o acreditarán algún derecho de propiedad alguno por el uso de suelo en un espacio en la vía pública, estarán a disposición de la Dirección de Desarrollo Económico, por conducto de la Jefatura de Comercio, quien les designará la dimensión del lugar o espacio en donde podrán ejercer la venta de sus productos, y la única instancia que podrá determinar el lugar y el momento en el que podrán ejercer su actividad comercial.

Artículo 120.- Para solicitar el permiso, autorización y la cédula de empadronamiento a los que se refiere este artículo es necesario:

- I. Escrito libre dirigido a la Dirección de Desarrollo Económico, en el cual se solicita el permiso único y la cédula de empadronamiento;
- II. Copia de la Credencial para votar con fotografía expedida por el INE, vigente;
- III. Constancia domiciliaria no mayor a 15 días;
- IV. El trámite será personal, y no por medio de apoderado y/o representante legal; y
- V. Una vez aprobado, realizarán el pago de derechos por ambos trámites.

Artículo 121.- La Dirección de Desarrollo Económico, por conducto de la Jefatura de Comercio, podrá solicitar sean removidos los puestos del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común cuando haya necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del Municipio, de modo que no obstaculicen la ejecución de las obras, debiendo fijar los lugares a que esos puestos de manera transitoria deberán ser removidos. Concluida la obra, se analizará la procedencia de la reinstalación o en su defecto la reubicación. Para preservar el interés social y el orden público, previa citación a garantía de audiencia, la Jefatura de Comercio, podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas, para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias; así como daños a personas y a sus bienes, ocasionados por la obstrucción del libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 122.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Jefatura de Comercio, podrá celebrar concertaciones con los comerciantes para hacerles saber la normatividad y reglamento relacionado a sus derechos y obligaciones.

Artículo 123.- Es responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Jefatura de Comercio, integrar y actualizar el padrón de comerciantes, semifijos y ambulantes del Municipio de Coyotepec, Estado de México.

Artículo 124.- Las personas que ejerzan el comercio en mercados, centrales de abasto, vías públicas y/o áreas de uso común deberán:

- I. Contar permiso la cédula de empadronamiento correspondiente, que para tal efecto expida la Jefatura de Comercio y que tendrá el carácter de intransferible;
- II. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleva la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Jefatura de Comercio;
- III. Limitar su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el puesto respectivo sea atendido por el Titular de la Cédula de Empadronamiento, así como mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo, así como mantener en lugar visible la Cédula de Empadronamiento;
- IV. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- V. Pagar oportunamente las contribuciones por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;
- VI. En el caso de mercados establecidos o centrales de abasto, mantener a la vista el permiso individual en original, la concesión o constancia respectiva, y tratándose de actividades en vía pública, exhibir el permiso o cédula correspondiente, así como los recibos que amparen el pago vigente de las contribuciones;
- VII. Hacerse cargo, a su costa, de la recolección para traslado de desechos sólidos,



generados con motivo de la realización de actividades de comercio; y, mantener en condiciones de higiene, el sitio en el que lleven a cabo su actividad; así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado;

VIII. Tratándose de puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes, bases, sitios o lanzaderas de transporte público, instalados en la vía pública o áreas de uso común, se les previene para que mantengan el área limpia, y su bote de basura con tapa; y

IX. Cumplir con los demás requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 125.- Queda prohibida la venta de armas punzo cortantes, armas de fuego, diábolos, postas o municiones, de plantas en peligro de extinción y de animales vivos, sin excepción en la vía pública y/o lugares de uso común, a través de puestos fijos, semifijos, al aire libre, ambulantes, sobre ruedas, tianguis y mercados cualquiera que sea su modalidad; de igual forma, queda prohibida la venta de bienes ingresados al territorio municipal por contrabando, conducta ya tipificada como tal por la Representación Social competente; y artículos que en términos de la Ley Aduanera no hayan sido nacionalizados o permitida su internación al país.

Expresamente queda prohibida la emisión de permisos para ejercer el comercio en vía pública cuando verse sobre mercancías que de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor y con la Ley del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial sean copias o reproducciones no autorizadas del material original, medicinas y en general todos los bienes en situación análoga a los anteriores. Asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; drogas, enervantes o cualquier artículo que atente contra la moral, las buenas costumbres o la salud, en vías o áreas públicas.

Se exceptúan de la prohibición de la venta de animales vivos, previstas en el primer párrafo del presente artículo las que se realicen en los tianguis y mercados, siempre que tales especies no se encuentren amenazadas o en peligro de extinción.

Artículo 126.- La Dirección de Desarrollo Económico, por conducto de la Jefatura de Comercio está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, semifijos, temporales, o de otro tipo, tianguistas, así como locatarios de los mercados públicos municipales por el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos y Circulares de la materia, de igual forma, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, así como el resguardo de las mercancías, cumpliendo en todo momento con las formalidades previstas en la Reglamentación Municipal que al efecto regule la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables. El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, concesión, o licencia correspondiente, previo procedimiento administrativo común, en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 127.- Se prohíbe el establecimiento del comercio móvil y semifijo, en entradas y salidas de iglesias, capillas, clínicas de salud, escuelas, jardines públicos de uso común y en la explanada municipal, en un radio aproximado de 100 metros cuadrados.

Artículo 128.- La Jefatura de Comercio, será la encargada de vigilar que el comercio fijo y semifijo, en el desarrollo de sus actividades, no obstruya banquetas, andadores, áreas verdes, accesos públicos y privados dentro del territorio municipal.

Artículo 129.- Los horarios para ejercer el comercio en los tianguis será:

- I. Para el turno matutino de 6:00 a.m. a 18:00 p.m., y
- II. Para el turno nocturno será de las 18:00 p.m. horas a las 00:00 horas.

Artículo 130.- Los permisos otorgados para ejercer el comercio son personales e intransferibles, y deberán ser tramitados por el propio interesado, en términos del Reglamento de Comercio vigente.

CAPÍTULO SEXTO

Del Servicio Municipal de Empleo

Artículo 131.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Jefatura de Servicio Municipal de Empleo, promoverá la generación de fuentes de empleo, celebrando convenios al efecto con personas físicas y jurídicas colectivas e instituciones educativas, vinculando los tres órdenes de gobierno.

Artículo 132.- La Jefatura de Servicio Municipal de Empleo, tiene como objetivo ser el vínculo entre las empresas de la región que cuentan con vacantes disponibles y la población económicamente activa que busca oportunidades de trabajo.

Artículo 133.- Las vacantes solo serán ofertadas por el Servicio Municipal de Empleo.

Artículo 134.- La colocación de mantas, volanteo y el reclutamiento de empresas, cuya finalidad sea la oferta de vacantes, no generará ningún costo, siempre y cuando se sujeten a lo que determine la Jefatura del Servicio Municipal de Empleo.

Artículo 135.- La Jefatura de Servicio Municipal de Empleo, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Integrar una bolsa de trabajo del Municipio, con las vacantes que ofrecen las empresas de la región;
- II. Canalizar a los prospectos para cubrir las vacantes, mediante una carta de envío;
- III. Realizar y coordinar de forma individual ferias de empleo;
- IV. Promover programas de capacitación al sector empresarial y laboral, en coordinación con instituciones, organismos públicos y privados; y
- V. Promover la capacitación de la mano de obra, en las MIPYMES, de la región en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Turismo

Artículo 136.- El H. Ayuntamiento promoverá la conservación de nuestro patrimonio histórico cultural, a través de la Jefatura de Turismo, principalmente:

- I. Del primer cuadro del Municipio;



- II. De plazas cívicas;
- III. Parques y jardines;
- IV. Edificios públicos; y
- V. Monumentos considerados como patrimonio histórico arquitectónico de nuestro Municipio, entre ellos el Templo de San Cristóbal Mártir.

Artículo 137.- La Jefatura de Turismo, tiene como objeto; generar acciones que fomenten el desarrollo turístico a través de:

- I. Organizar, fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la participación en ferias, exposiciones, foros municipales, estatales y nacionales; en los cuales se difunda la cultura popular del Municipio e incentive la comercialización de los productos;
- II. Promover y difundir las actividades turísticas y recreativas en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas, de orden Municipal, Estatal y Federal;
- III. Fomentar acciones para promover e impulsar los sitios históricos y las edificaciones que representan para los habitantes del Municipio de Coyotepec, un testimonio significativo de su historia y cultura; y
- IV. Promoción de los sitios de interés turísticos, que comprende la Presa de San Guillermo, Plaza de Armas, el Templo de San Cristóbal Mártir y el área de Flora y Fauna de la Región.

Artículo 138.- La Jefatura de Turismo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Regular y controlar la actividad turística;
- II. Gestionar apoyos y estímulos a favor de los artesanos Coyotepenses;
- III. Realizar el trámite para la obtención de la credencial de artesano;
- IV. Promover y exponer las artesanías, la cultura e historia del Municipio;
- V. Realizar el directorio de servicios que se prestan en este ramo;
- VI. Realizar el calendario de festividades y eventos especiales;
- VII. Elaborar programas de capacitación para los prestadores de servicios del Municipio, en coordinación con autoridades Federales y Estatales;
- VIII. Elaborar monografía municipal;
- IX. Elaborar folletos, trípticos, filmaciones, posters y demás instrumentos necesarios que contengan promoción turística municipal;
- X. Crear centros de desarrollo turístico que incluye el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo; y
- XI. Los demás que disponga la ley.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Fomento Agropecuario

Artículo 139.- La Jefatura de Fomento Agropecuario tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Expedición de Constancias de Productor y Constancias de Usufructo a fin de que los titulares cubran los requerimientos de las Reglas de Operación de los Programas, de las Instancias Estatales y Federales; Expedición de Credenciales que acrediten la calidad de productores agrícolas y agropecuarios, a quienes realicen esta actividad dentro del Municipio;
- II. Gestión de especies menores con subsidio y/o a bajo costo, así como de otros apoyos que beneficien al sector agropecuario;

- III. Mejorar los procesos productivos con actividades vinculadas a la preservación y restauración de los recursos naturales;
- IV. Participación en campañas fitosanitarias; y
- V. Brindar asesoría técnica para la producción, transformación y comercialización agropecuaria.

TÍTULO QUINTO

De la Mejora Regulatoria

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 140.- La Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo, es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus Dependencias y Organismos Descentralizados y Desconcentrados, para implementar en el ámbito de su competencia de manera permanente, continúa y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Ley Reglamentaria, a fin de promover el Desarrollo Económico del Estado de México.

Artículo 141.- La Administración Pública Municipal llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y de la calidad del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, y a consolidar una Administración Pública eficiente y transparente, mediante la coordinación de acciones con los poderes del Estado, por un lado y la participación ciudadana por el otro, atendiendo a los principios de máxima utilidad, para la sociedad y la transparencia en su elaboración.

Artículo 142.- En la ejecución de acciones en materia de mejora regulatoria se deberá:

- I. Realizar las acciones necesarias que contribuyan a que el municipio, cuente con un marco regulatorio eficaz y eficiente;
- II. Establecer o en su caso mejorar, los sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico; y
- III. Eliminar en los procesos, trámites y servicios, la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 143.- La comisión municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el municipio, garantizara la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, generando beneficios mayores a la sociedad.

Artículo 144.- Las comisiones de mejora regulatoria municipales, se conformarán por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. Los Regidores que representen las comisiones de Educación, Servicios Públicos, Desarrollo Social, Salud, Drenaje y Alcantarillado y Ecología;
- III. El titular del Área Jurídica;



- IV. Directores de Área;
- V. El Contralor Municipal;
- VI. El enlace de Mejora Regulatoria;
- VII. Un Secretario Técnico;
- VIII. Representantes empresariales e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de cabildo; y
- IX. Representante de las instituciones académicas.

CAPÍTULO TERCERO

Del Programa Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 145.- El Programa municipal se integra con la suma de los programas y estudios de las dependencias que, enviados a la Comisión Municipal, han sido aprobados por ésta, evaluados por el consejo durante su primera sesión anual y, asimismo, aprobados por el cabildo. El programa municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda regulatoria del gobierno municipal para el año calendario de que se trate.

Artículo 146.- Los Comités Internos Municipales realizarán su programa sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la comisión municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

CAPÍTULO CUARTO

Del Estudio de Impacto Regulatorio

Artículo 147.- Los estudios son un instrumento para la implementación de la mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además, de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

TÍTULO SEXTO

De los Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 148.- El H. Ayuntamiento conforme a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las Leyes de nuestro Estado, administrará, organizará, prestará de forma eficiente, eficaz y proveerá la conservación y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales, los cuales se enuncian de la forma siguiente:

- a. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- b. Alumbrado público;
- c. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d. Mercados;

- e. Panteones;
- f. Rastros;
- g. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, equipamiento y el mantenimiento de vialidades municipales;
- h. Mantenimiento de árboles;
- i. Seguridad Pública, Transporte y Vialidad;
- j. Protección Civil y Bomberos;
- k. Asistencia social, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- l. Salud;
- m. Control canino;
- n. Embellecimiento y conservación de los pueblos, centros urbanos y obras de interés social;
- o. Servicio Municipal de Empleo; y
- p. Los demás servicios públicos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables. Dichos servicios públicos serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio de dichos servicios. Independientemente de lo anterior, la prestación de Servicios Públicos, así como el cobro de las contribuciones inherentes, no legitima actos ni circunstancias contrarias a la ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 149.- La Dirección de Servicios Públicos por conducto de su titular a quien se le denominará Director de Servicios Públicos, es la encargada de mantener en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sistemas para mejorar la prestación de servicios públicos de su competencia, promoviendo la conservación y mantenimiento de los parques, jardines y áreas verdes, así como alumbrado público, limpia y las demás actividades que determinen las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO

Del Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Tratamiento y Reutilización de Aguas Residuales

Artículo 150.- El servicio público de Agua Potable, será brindado por el Comité de Agua Potable de Coyotepec, dicho comité está conformado por ciudadanos de este Municipio, el cual, este H. Ayuntamiento reconoce y respeta, sin menoscabo de que a petición de la ciudadanía, y los usuarios este Municipio, así como por causa de utilidad pública, el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, brindará este servicio público, tal y como lo establecen los artículos 115 fracción III, inciso a), de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I del artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 151.- Los servicios de Alcantarillado y Saneamiento son prestados por la Dirección de Servicios Públicos.



Artículo 152.- La Dirección de Servicios Públicos podrá instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general, para hacer un uso racional del agua, evitando el desperdicio y con ello proponiendo a la conformación de una “Cultura del Agua”, sancionar de conformidad con los artículos 154, 155, 156 y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a todo habitante del Municipio que haga un uso inmoderado e irracional del agua o cambie su destino. Coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la implementación de programas de limpieza a cisternas y tinacos de escuelas públicas del territorio Municipal.

CAPÍTULO CUARTO

Del Alumbrado Público, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos no Peligrosos

Artículo 153.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a través de las Jefaturas de Alumbrado Público y de Limpia, respectivamente, la prestación de los Servicios Públicos de Alumbrado Público, Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos de conformidad con la normatividad aplicable, los cuales constituyen servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal, con el fin de mejorar la calidad de vida de los Coyotepenses.

La Jefatura de Alumbrado Público, se encargará de dar mantenimiento a todas las luminarias y lámparas que se encuentren en la vía pública, en parques, Deportivo Municipal o en áreas propiedad del Municipio.

La Dirección de Servicios Públicos, tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general sobre la cultura del reciclaje e instrumentar programas para la separación de residuos sólidos urbanos, clasificándolos en orgánicos e inorgánicos, con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente.

No obstante a lo anterior, las personas físicas o jurídico colectivas podrán solicitar a la Dirección de Servicios Públicos la recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos urbanos con características domiciliarias que generen, provenientes de establecimientos industriales, comerciales y de servicios o del ejercicio del comercio en la vía pública, debiendo contar con la autorización que para tal efecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, y la orden de pago que para tal efecto deberá expedir la Dirección de Servicios Públicos; con el fin de promover la conservación del equilibrio ecológico.

CAPÍTULO QUINTO

Del Panteón Municipal

Artículo 154.- El Servicio Público de panteones será prestado por el Municipio por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, a través de la Jefatura de Panteones, previo pago de los derechos que se generen, de conformidad con lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y la Ley de Ingresos Municipal; la prestación del servicio de panteones comprende las siguientes funciones:

- I. Inhumación;
- II. Re inhumación;
- III. Exhumación;
- IV. Refrendo;
- V. Construcción, mantenimiento, establecimiento, funcionamiento y operación de Panteones;
- VI. Búsqueda de información;
- VII. Ubicación de lotes; y
- VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento de Panteones vigente.

Los visitantes se abstendrán de arrojar desechos sólidos o líquidos de cualquier índole dentro de las instalaciones de los Panteones, introducir bebidas alcohólicas, así como de cualquier tipo de animal. El incumplimiento de esto o de cualquier obligación contemplada en el reglamento correspondiente; será sancionado como lo establece el mismo.

Artículo 155.- El área de panteones dentro de sus facultades, están las de supervisar que los poseedores de las tumbas les den mantenimiento constante, en caso contrario cuando hayan pasado un máximo de dos años sin que exista indicio de atención se procederá a disponer por parte de la autoridad competente, del espacio, estando en la posibilidad de darle la posesión del lugar a otra persona que carezca del mismo.

Artículo 156.- De igual forma los servicios públicos de áreas verdes, parques y jardines, serán prestados por la Dirección de Servicios Públicos, quien, a través de su unidad administrativa, llamada Jefatura de Parques y Jardines deberá establecer las acciones para llevar a cabo su conservación y mantenimiento, debiendo coordinarse en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes.

Para el uso y aprovechamiento de áreas verdes, parques y jardines, en virtud de ser considerados bienes del dominio público destinados a un servicio público, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el presente Bando, y demás normatividad aplicable. Para efectos del párrafo anterior, su uso y aprovechamiento estará sujeto al permiso, licencia o autorización respectiva, la que, en su caso, causará el pago de las contribuciones correspondientes, previa solicitud por escrito a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEXTO

Del Comercio Ambulante y de los Mercados

Artículo 157.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Jefatura de Comercio, ejercerá la prestación del servicio público de mercados, así como el control y regulación del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y primarias dentro del territorio municipal, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, estando sujeto, entre otras, a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el presente Bando, el Reglamento de Comercio del Municipio de Coyotepec, Estado de México, y de los demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el H. Ayuntamiento.



CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Salud Pública y del Bienestar Animal

Artículo 158.- El H. Ayuntamiento, por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tendrá a su cargo la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal y los Reglamentos Municipales aplicables; sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma, el H. Ayuntamiento tendrá a su cargo, promover y difundir programas que tiendan a concientizar a la comunidad en materia de salud pública, respecto de la prevención y control de enfermedades crónicas degenerativas, de transmisión sexual y las que por emergencia sanitaria se requieran. Asimismo, el H. Ayuntamiento contará con un Consejo Municipal de Salud como órgano auxiliar, que tendrá por objeto ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio y su funcionamiento se determinará en el reglamento respectivo.

Artículo 159.- El H. Ayuntamiento diseñará, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de control y bienestar canino y felino, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida. Asimismo, difundirá y aplicará por conducto de la Dirección de Servicios Públicos y la Jefatura de Ecología, el Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno a los Animales en Coyotepec, Estado de México. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de identificar, vacunar y en su caso, esterilizar a sus mascotas; proveerles de alimento, agua y alojamiento, así como evitar el maltrato animal en todas sus formas. De igual forma, los habitantes del Municipio, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.

Los propietarios de animales deben evitar que éstos transiten libremente por las calles, avenidas, parques, jardines y predios no cercados, con el fin de que éstos no agredan a las personas. Los animales que se encuentren en esta situación serán recogidos y retenidos por la autoridad municipal, a través del Centro de Bienestar Animal, sin perjuicio de la sanción que se imponga a los propietarios e independientemente de la responsabilidad por el daño que ocasionen a terceros. En los casos que no sean reclamados por sus legítimos propietarios serán sacrificados de conformidad con el Reglamento mencionado en el primer párrafo del presente artículo y a las Normas Oficiales Mexicanas NOM- 011-SSA2-1993, NOM 042-SSA2-2006 y demás relativas y aplicables.

Cabe señalar que la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y Control de Enfermedades. Especificaciones sanitarias para los Centros de Atención Canina de la Secretaría de Salud, publicada en el diario oficial el 6 de noviembre de 2008, le da las facultades a los H. Ayuntamientos para la Prevención y el control de las enfermedades y en concreto el manejo del centro de control canino.

Artículo 160.- En materia de control canino y felino, este H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, a través del Centro de Bienestar Animal de Coyotepec, llevarán a cabo las acciones de captura y retiro de la vía pública de los animales abandonados en la calle (perros y gatos), se hará en un vehículo perrera, que

efectúe recorridos periódicos en itinerarios planeados, con especial atención a aquellos sitios en los que abundan perros como son mercados, puestos de comida, parques, barrancas; la movilización de animales sospechosos, deberá hacerse en jaulas de trampa especiales, que eviten el contacto de éstos con sanos y en el caso de los gatos, éstos se transportarán en jaulas, también especiales.

Artículo 161.- La captura deberá hacerse por tres elementos como mínimo: un chofer y dos capturadores; de estos últimos podrá variar el número, dependiendo del volumen de trabajo. El personal deberá disponer al menos de guantes de carnaza y overol, y recibir capacitación como mínimo una vez al año, por parte de la Secretaría de Salud, la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente, escuelas o facultades de veterinaria y grupos protectores de animales con experiencia en este campo.

Artículo 162.- En la sujeción de los perros deberán utilizarse correas deslizables especialmente diseñadas, asideros o sujetadores de mecanismo libertador y estándar, aro con red y redes, utilizándose cada uno de estos instrumentos según la experiencia y destreza del personal.

Artículo 163.- Los animales abandonados o en la calle (perros y gatos) capturados deberán ser identificados y registrados de inmediato en la bitácora de recorrido del vehículo perrera, serán retenidos, de preferencia en jaulas individuales; en especial hembras en celo, amamantando, cachorros y gatos. Los perros agresivos serán confinados por separado para evitar ataques, agresiones o canibalismo entre el grupo. Durante el desembarque de estos animales, se les dará un trato humanitario y se les evitarán actos de crueldad y movimientos bruscos. Se confinarán por un mínimo de 48 horas y un máximo de 72 horas, lapso en el que deberán recibir alimentos y agua limpia diariamente en tanto que, sus dueños acuden a reclamarlos y proceder a devolverlos si se cumple con los requisitos como son el disponer de su vacunación antirrábica vigente, no haberse atrapado en operativos anteriores, cubrir los gastos y cumplir las sanciones que el presente Bando establece, así como la esterilización, previa autorización de su dueño.

Artículo 164.- Solamente se entregará a los perros o gatos capturados en la vía pública a la persona mayor de edad o quien legalmente represente la propiedad del animal capturado con documentos tales como certificado de vacunación, carnet, factura u recibo por compra del animal, en el centro de atención canina.

Artículo 165.- El sacrificio se hará en perros y gatos capturados o retenidos en las vías públicas, no reclamadas o entregadas voluntariamente por sus propietarios, cuyo consentimiento deberá constar por escrito, o aquellos que concluyeron la observación clínica veterinaria por agresión que ingresaron por segunda ocasión o como resultado de una orden emitida por un Juez.

Artículo 166.- Las técnicas que deberán utilizarse para el sacrificio son: electro insensibilización, sólo si se trata de perros mayores de 4 meses; en perros adultos, sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa; en cachorros menores de 4 meses y gatos, indistintamente la edad aplicar una sobredosis de barbitúricos por vía intracardiaca; previa tranquilización obligatoria en todos los casos, conforme lo establece la NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, asimismo en perras gestantes con sobredosis de barbitúricos.



Artículo 167.- La técnica de traumatismo craneoencefálico con pistola de perno cautivo en perros adultos, se practicará en la línea media de la región frontal de animales en los que no exista sospecha de rabia, o hasta que cumplan con el periodo de 10 días de observación. No se deberá utilizar veneno ni cualquier otro método no incluido en la Norma para el sacrificio de perros y gatos.

Artículo 168.- Para la disposición de los cadáveres de perros y gatos abandonados, de los entregados por su propietario y de aquellos que concluyeron la observación, todos clínicamente sin rabia, se hará mediante el enterramiento en fosas o rellenos sanitarios, en lugares autorizados por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente Estatal.

CAPÍTULO OCTAVO

De la Asistencia Social

Artículo 169. Este servicio público será llevado a cabo por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Coyotepec, mismo que forma parte de la Administración Pública Descentralizada y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, conduciendo sus acciones, basándose en su Reglamento Interior, los programas establecidos y al Plan de Desarrollo Municipal y demás normatividad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos

CAPITULO PRIMERO

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec

Artículo 170.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, conduciendo sus acciones de conformidad con la Ley que Crea los Organismos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominado “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, los programas establecidos y el Plan de Desarrollo Municipal.

Es la Entidad encargada de brindar servicios de Asistencia Social promoviendo el bienestar social y atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos, servicios jurídicos y de orientación, a fin de adecuar sus objetivos al Sistema Estatal DIF independientemente de alguna otra atribución que le confiera las Leyes u Ordenamientos Legales de la materia.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec, Estado de México, tendrán una organización basada en una Junta de Gobierno, la Presidencia y la Dirección. La Junta de Gobierno se integrará con el Presidente del Organismo, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, su estructura y funcionamiento se regirá conforme a la Ley que Crea los Organismos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominado “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”.



Artículo 171.- La Presidencia recaerá en la persona que para ese efecto designe el C. Presidente Municipal, lo mismo el Secretario que en todo caso será el Director; el Tesorero será nombrado por el Presidente de la Junta de Gobierno, Siendo los vocales dos funcionarios municipales, cuya actividad esté más relacionada con los objetivos del Organismo.

Artículo 172.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec, Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asegurar la atención permanente para la población marginada, brindando servicios eficientes y eficaces para el desarrollo integral de la familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

II. Brindar atención permanente a las familias del Municipio más vulnerables, así como a la población marginada y minorías étnicas, mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, a través de las áreas que integran el Sistema Municipal DIF;

III. Promover acciones y programas de asistencia social tendientes a combatir la desnutrición, otorgar apoyos económicos a los menores que viven en condiciones desfavorables, asistir en forma integral a las madres adolescentes, coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones, ya sean públicas o privadas para abatir la farmacodependencia, brindar espacios a los jóvenes para la participación cívica y cultural, así como realizar jornadas médico-asistenciales dirigidas a las comunidades marginadas y establecer programas que promuevan la capacitación para el trabajo;

IV. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

V. Brindar opciones de recreación y esparcimiento a las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida en esta etapa, a través de la impartición de diversos talleres de capacitación que les permitan generar sus propios recursos económicos y con ello coadyuvar a su desarrollo integral dentro de la sociedad;

VI. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en el estado de abandono, de senescentes y discapacitados sin recursos;

VII. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, así como a la familia para su integración y bienestar;

VIII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el DIF Estatal a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica encaminados a la obtención del bienestar social;

IX. Generar la integración de niños, jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables, mediante actividades y oficios que les permitan obtener un mejor recurso económico, así como proporcionar otras actividades para toda la población que les brinde esparcimiento para su sano desarrollo físico y mental, a través de los Centros de Desarrollo Comunitario;

X. Coadyuvar con las autoridades competentes a fin de garantizar y proteger el derecho a la salud de la población Coyotepense;

XI. Atender a la población con discapacidad ofreciendo servicios de: consulta en rehabilitación, pediatría y odontología, terapia física, estimulación temprana, terapia para ciegos y débiles visuales, terapia de lenguaje, psicología, psicopedagogía y terapia ocupacional, así como diversos talleres que permitan la integración social y laboral de los pacientes;

XII. Proporcionar asistencia legal y asesoría jurídica a la comunidad, con el firme propósito



de salvaguardar los derechos y cumplimiento de obligaciones, garantizando un estado de derecho e igualdad, a través del área Jurídica; y

XIII. Llegar a las comunidades marginadas a través de la Brigada Jurídica y campañas permanentes, brindando asistencia legal y asesoría jurídica en materia familiar como lo son: el derecho a una pensión alimenticia, régimen de visitas, guarda y custodia, así como el divorcio.

Artículo 173.- Dentro del seno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec, Estado de México se podrá crear un Patronato con representaciones del Municipio y de los Sectores Social y Privado, cuyo objetivo fundamental será el de allegarse recursos para el cumplimiento de los programas de los Sistemas Municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Instituto Municipal de la Mujer

Artículo 174.- El Instituto Municipal de la Mujer es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal de Coyotepec, Estado de México.

Artículo 175.- El Ayuntamiento, por conducto del Instituto Municipal de la Mujer, tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social, que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, para ello promoverá la protección y difusión de los derechos de las mujeres y las niñas, la evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, la cultura de la no violencia y la ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de manera gratuita acerca de sus derechos, procedimientos de impartición de justicia y otros temas de interés.

Para el desarrollo de sus objetivos, el Instituto Municipal de la Mujer contará con el apoyo de las Dependencias y Entidades, pudiendo el H. Ayuntamiento autorizar la suscripción de convenios con instancias federales, estatales, organizaciones de carácter social y privado que contribuyan al cometido de dicho Órgano Desconcentrado.

A fin de dar cumplimiento a sus facultades y atribuciones, el Instituto Municipal de la Mujer, tendrá a su cargo la elaboración y difusión de planes, programas, cursos, talleres, etc., que tengan por objeto concientizar a la mujer sobre lo que puede y debe hacer para evitar la violencia de género, la violencia en sus relaciones laborales y/o académicas, intentando con ello la integración de nuevos valores que permitan esa concientización.

Artículo 176.- El Instituto Municipal de la Mujer tendrá como objetivo promover, fomentar y difundir las condiciones para alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar la problemática y realizar estudios sobre la situación de las mujeres en el Municipio;
- II. Participar en la organización de campañas, foros, seminarios, talleres y pláticas en las que se promueva la cultura de la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Capacitar a las mujeres para integrarlas al desarrollo económico del Municipio;
- IV. Fomentar y difundir los Derechos Humanos entre las mujeres y niñas;

- V. Realizar pláticas de prevención de la violencia en sus diferentes tipos y modalidades;
- VI. Realizar eventos de formación y capacitación en equidad de género y derechos humanos al interior del H. Ayuntamiento;
- VII. Coadyuvar en el desarrollo de las actividades de las oficinas del H. Ayuntamiento en materia de género;
- VIII. Promover que en la planeación y presupuestación de las políticas municipales se incorpore la perspectiva de género;
- IX. Coadyuvar en la conformación del Sistema Estatal para la igualdad de trato y oportunidades, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en la adecuada publicidad de los acuerdos generados en el mismo;
- X. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres del Municipio;
- XI. Gestionar recursos entre los organismos público y privado de cualquier orden de gobierno que apoye en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones; y
- XII. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.

Artículo 177.- El Instituto Municipal de la Mujer, se ocupará de mejorar la calidad de vida de las niñas, mujeres y adultas mayores del Municipio, promoviendo sus derechos, y la equidad e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la transmisión de programas y actividades dirigidos y focalizados, según las condiciones, necesidades e intereses de las mujeres; además de fomentar las bases y herramientas para evitar la violencia en todas sus formas hacia la mujer.

Impulsará políticas públicas para el desarrollo de las niñas, mujeres y adultas mayores del Municipio, dedicando sus acciones hacia el bienestar emocional, familiar, educativo, cultural, jurídico, laboral, social, y de salud, aplicadas por un grupo interdisciplinario.

A) De la Igualdad de Género

Artículo 178.- El Gobierno Municipal contemplará la perspectiva de género, como un eje transversal de sus planes, programas, acciones y actividades.

Artículo 179.- Son principios en materia de Igualdad de Género:

- I. Transversalidad;
- II. Perspectiva de Igualdad de Género;
- III. Igualdad;
- IV. Sensibilización;
- V. No Discriminación; y
- VI. Lenguaje Incluyente no sexista.

Artículo 180.- Es obligación de las y los servidores públicos municipales garantizar el adecuado cumplimiento de los programas y proyectos para la prevención, atención y erradicación de la violencia, e igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, sin importar orientación sexual.

Artículo 181.- Las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en sus disposiciones, documentos administrativos, imágenes, así como en la información dirigida a las y los Coyotepenses.



La inobservancia de lo anterior podrá ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 182.- La Administración Pública Municipal contará con el Comité de Equidad de Género Organizacional, encargado de promover la igualdad de trato y oportunidades entre las servidoras y servidores públicos, así como de prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia en el ejercicio de la función pública.

Artículo 183.- El Gobierno Municipal contemplará medidas para prevenir, atender y sancionar la violencia de género, como un eje transversal de sus planes, programas, acciones y actividades.

Artículo 184.- El Gobierno Municipal contará con el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Coyotepec, cuyo objetivo es promover la implementación de acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de los diferentes tipos y modalidades de violencia.

Este Sistema Municipal será la instancia colegiada responsable de crear, aplicar y mantener actualizado el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 185.- El Ayuntamiento fomentará y promoverá, en coordinación con las entidades federales y estatales, cursos de capacitación y actualización en materia de atención a personas víctimas de violencia de género.

Artículo 186.- El Gobierno Municipal, como parte de las acciones y programas estratégicos en materia de erradicación de la violencia de género, promoverá la atención, por parte de instituciones del sector salud, así como de atención y servicio tanto públicas como privadas, de las personas que han sido víctimas de violencia de género y establecerá, permanentemente, medidas y acciones para prevenir y sancionar todo tipo de actos discriminatorios hacia las mujeres.

Artículo 187.- Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u omisiones dirigidas a mujeres y hombres, serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de delitos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 188.- El presente apartado tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, el Estado y el Municipio para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio.

Artículo 189.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación; y
- IV. La libertad de las mujeres.

Artículo 190.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Artículo 191.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Artículo 192.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 193.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, y/ o ambas;
- III. La violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y



VI. Cualquier otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 194.- Ante la violencia a la mujer, el Estado Mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial:

II. Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

III. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas; y

IV. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones.

Artículo 195.- Son facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento:

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos internacionales aplicables;

IV. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la Ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;

V. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;

VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la Nación;

VII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;

VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres;

IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

X. Realizar a través del Instituto Nacional de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

XI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;

XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XIII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas;

XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;

XV. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XVI. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

- XVII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;
- XVIII. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley; y
- XIX. Las demás que establezcan las Leyes u otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

Artículo 196.- Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

Artículo 197.- En el Municipio de Coyotepec, Estado de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el presente Bando Municipal y Reglamentos Municipales.

La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, se tomarán las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez que favorezca su bienestar.

Artículo 198.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, es organismo autónomo, el que sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, depende de éste para la consecución de sus fines, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, es un órgano creado por el H. Ayuntamiento por disposición expresa de Ley, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, está integrada por el Defensor Municipal de Derechos Humanos, designado en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como con el personal profesional, técnico, administrativo y los servidores públicos autorizados por el Ayuntamiento, necesarios para el cumplimiento de su encargo, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 199.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos conjuntamente, con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, participará en la promoción, vigilancia, difusión, estudio y protección de los Derechos Humanos.

Artículo 200.- El Defensor Municipal de los Derechos Humanos, constituye el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.



Artículo 201.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos, para el mejor desempeño de sus funciones de manera enunciativa y no limitativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de la población de la municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de la Visitaduría General Adjunta de la región a la que corresponde el municipio en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública sólo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el Organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes;
- XII. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
- XIII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIV. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XVI. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVII. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XVIII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XIX. Proponer acuerdos y circulares que orienten a los servidores públicos del Ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos; Capacitar a los servidores públicos y población del municipio, así como llevar a cabo la promoción, en materia de derechos humanos;

XX. Organizar actividades para la población a efectos de promover el fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos;

XXI. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

XXII. Las demás que les confiere este Bando, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 202.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponda el municipio.

Artículo 203.- Cuando los servidores públicos omitan, hacer caso a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el incumplimiento pudiera significar el inicio de un procedimiento administrativo ante el órgano disciplinario competente, con el objeto de deslindar responsabilidades, o bien imponer las sanciones que la ley en cita consigna, consistentes en la amonestación e inhabilitación; sin perjuicio de otras responsabilidades de cualquier naturaleza, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

Artículo 204.- El Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, a través de la administración pública centralizada y descentralizada, velará en todo momento, se garantice la no discriminación a la ciudadanía en general, asimismo porque sean respetados los derechos fundamentales de las personas vulnerables del Municipio, como lo son los Niños, las Niñas, los Adolescentes, las Mujeres, las Personas Adultas Mayores, las Personas con Discapacidad y los Indígenas.

Artículo 205.- Para que los menores de edad se desarrollen plenamente en un ambiente de salud, armonía y paz social, gozarán de los siguientes derechos de manera enunciativa, más no limitativa:

I. Derecho a ser respetados sin importar el origen étnico, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el color de piel, el idioma o dialecto, a cualquier otra discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de los menores;

II. Derecho a recibir educación, a tener una vivienda digna y decorosa, a vivir en un núcleo familiar, a ser satisfechas sus necesidades de alimentación por parte de sus padres o tutores, a ser tratados con amor y cariño, al sano esparcimiento para su desarrollo integral;

III. Derecho a recibir un nombre y apellidos que los distingan de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;



- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, a la protección de su salud;
- V. Derecho a que las niñas y los niños sean iguales ante La Ley;
- VI. Derecho a manifestar sus ideas, las cuales no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataquen a la moral, los derechos de terceros, provoquen algún ilícito, o perturben el orden público;
- VII. Derecho a descansar y divertirse sanamente;
- VIII. Derecho a que se dediquen a la profesión, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos;
- IX. Derecho a reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito;
- X. Derecho a la protección física, mental y sentimental;
- XI. Derecho a tener una vida sana, ajena a sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, que permitan convertirlos en mujeres y hombres honorables y respetables;
- XII. Derecho a tener acceso a la información acorde a su edad, a que las leyes los protejan, a recibir asesoría en todos los ámbitos cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social; y
- XIII. En general, todos aquellos derechos que resultan inalienables e imprescriptibles para todo individuo.

Artículo 206.- Para que los menores de edad se desarrollen plenamente en un ambiente de salud, armonía y paz social, deberán acatar los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Respetar a sus ascendientes, tutores, custodios y en general a sus semejantes, sin importar el origen étnico, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el color de piel, el idioma o dialecto, o cualquier otra discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de los individuos;
- II. No hacerse justicia por sí mismos, ni ejercer violencia para reclamar sus derechos;
- III. Respetar y cuidar los bienes de los particulares, así como los bienes de dominio público;
- IV. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
- V. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
- VI. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia;
- VII. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; y
- VIII. Estarán obligados a cumplir los lineamientos que determinen las leyes u ordenamientos legales vigentes en la localidad.

Artículo 207.- Los adultos mayores tienen los siguientes derechos de manera enunciativa y no limitativa:

- I. A una vida con calidad;
- II. A una vida libre sin violencia;
- III. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual;
- IV. A la protección contra toda forma de explotación;
- V. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales;
- VI. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;
- VII. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;



VIII. A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral;

IX. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;

X. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo;

XI. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;

XII. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana; y

XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales y aplicables.

Artículo 208.- Las personas con discapacidad tienen los siguientes derechos:

I. A los servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral;

II. Al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad;

III. A recibir información acerca de las ayudas técnicas a la movilidad, de aquellos dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como cualquier forma de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

IV. Al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos;

V. A acceder y disfrutar de los servicios culturales, participar en la generación de cultura y colaborar en la gestión cultural;

VI. A recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas;

VII. A trabajar, de acuerdo con sus capacidades, a recibir salarios igualitarios que contribuyan a un estándar de vida adecuado;

VIII. El derecho a ser tratado con dignidad y respeto;

IX. A los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos; y

X. Las demás que establezcan los ordenamientos legales y aplicables.

Artículo 209.- Los indígenas, sus pueblos y comunidades tienen de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes derechos:

I. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos;

II. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena;

III. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben;

IV. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

V. Se reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y tierras que ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar



sus formas de vida;

- VI. Los pueblos indígenas tienen derecho a una salud integral;
- VII. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación política; y
- VIII. Así como lo que establezcan las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 210.- En el Municipio de Coyotepec, Estado de México, queda prohibido toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

- I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;
- III. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- IV. Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;
- V. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;
- VI. Negar o condicionar el derecho de participación política, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo;
- VII. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;
- VIII. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;
- IX. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;
- X. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;
- XI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden público;
- XII. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;
- XIII. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales; y
- XIV. En general cualquier otra conducta discriminatoria conforme a lo establecido en las demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO De la Educación

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 211.- Es un derecho fundamental de todos los vecinos del municipio, recibir instrucción académica de nivel básico de manera obligatoria, laica y gratuita en las instituciones educativas oficiales, y a conveniencia en las instituciones educativas

privadas, que se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 212.- Los ciudadanos sin instrucción académica o trunca están obligados a inscribirse en los centros educativos especiales para recibir la instrucción respectiva y complementaria, en las siguientes instituciones: escuela inicial no escolarizada, Instituto Nacional de Educación de los Adultos (INEA), Coordinación de Educación para los Adultos (CEPLA), preparatoria abierta.

El H. Ayuntamiento apoyará oportunamente a la educación básica y extemporánea acorde a los programas del Gobierno Federal y Estatal. Coadyuvará a petición de parte para defender los derechos de los padres de familia y de los alumnos, brindando la asesoría necesaria en las instituciones correspondientes como: el DIF Municipal, Preceptoría Juvenil y Derechos Humanos.

Artículo 213.- De acuerdo a la Ley, es obligación de los padres de familia, inscribir a sus hijos en las Instituciones Educativas con la finalidad de que reciban la instrucción básica ya sea en instituciones oficiales o privadas.

Artículo 214.- Las escuelas públicas y privadas deben acudir ante la autoridad municipal correspondiente, para solicitar el apoyo necesario y en su caso verificar el origen que provoca ausentismo escolar, siempre y cuando sea competencia de la Autoridad Municipal, del Sistema DIF Municipal, y/o Derechos Humanos.

Es de interés público el mantenimiento y el equipamiento de las escuelas oficiales ubicadas en el territorio municipal; el H. Ayuntamiento y las sociedades de padres de familia, el Gobierno Federal y Gobierno Estatal, trabajarán de manera conjunta en este propósito.

Artículo 215.- El H. Ayuntamiento y los representantes del magisterio fomentarán, en los alumnos los valores cívicos y éticos hacia su entorno social y a los símbolos patrios que nos identifican como mexicanos, además de fomentar el espíritu de solidaridad nacional e internacional. Así como promover un comportamiento positivo y actitudinal en eventos cívicos, por lo que podrán:

- I. Hacer del conocimiento a los padres de familia que practiquen o profesen religiones diferentes sobre la normatividad existente en las Instituciones Educativas Oficiales. En las cuales se informa de manera clara y precisa el respeto a los símbolos patrios y la obligatoriedad de interpretar el Himno Nacional Mexicano y el Himno al Estado de México;
- II. Verificar el cumplimiento de las Leyes, del presente Bando Municipal y Reglamentos existentes, en cuanto al establecimiento y funcionalidad de los giros comerciales, instalados cerca de las instituciones educativas, de tal manera que permitan el libre acceso y salida de los estudiantes; y
- III. Solicitar a la Autoridad Municipal la limitación del funcionamiento de giros negros, juegos electrónicos en sus diferentes modalidades, vinaterías, tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas de cualquier graduación sea para consumo inmediato o no, de discotecas, antros, entre otros.



CAPÍTULO SEGUNDO

De la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social

Artículo 216.- Estará a cargo de su Director de Educación, quien es el encargado de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de educación, la infraestructura, el equipamiento educativo, así como de formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para la cultura y el deporte.

Artículo 217.- La Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social de este H. Ayuntamiento tendrá a su cargo las siguientes Jefaturas:

- a) Jefatura de Casa de Cultura;
- b) Jefatura de Biblioteca;
- c) Jefatura del Deporte;
- d) Jefatura de Cultura.

Artículo 218.- Corresponde al H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, a través de la Jefatura de Deporte, el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 219.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, a través de la Jefatura de Cultura, el fomento y la difusión de las bellas artes, así como el auspicio y la preservación de las tradiciones, expresiones y demás manifestaciones artísticas y culturales, de conformidad con la identidad de las comunidades que se ubican dentro del Municipio.

Artículo 220.- La Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social de este H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones, además de las previstas en el artículo anterior:

- I. Vigilar y coordinar el buen funcionamiento de las Jefaturas adscritas a esta Dirección;
- II. Dirigir y establecer acciones y actividades que contribuyan a combatir cualquier tipo de discriminación y el bullying dentro y fuera de las instituciones educativas;
- III. Coordinar el buen desempeño de los alumnos que realizan servicio social, estadías y prácticas profesionales en las diferentes áreas del H. Ayuntamiento;
- IV. Organizar, coordinar, promover y llevar a cabo convenios con instituciones de educación pública y privada para que alumnos emanados de dichas instituciones presten su servicio social, estadías y prácticas profesionales en las diversas dependencias del H. Ayuntamiento;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Promover, rescatar y difundir los valores culturales y educativos en el municipio;
- VII. Exhortar e incorporar a la práctica cultural activa, a todas las personas sin distinción de ideología política o religiosa;
- VIII. Realizar y promover la práctica de exposiciones, artísticas, culturales y recreativas entre la comunidad;
- IX. Promover y difundir el uso y aprovechamiento de instalaciones municipales deportivas;
- X. Celebrar convenios de colaboración y vincularse y coordinarse con diversas organizaciones del sector público y social para unificar y realizar actividades educativas recreativas y culturales en instalaciones municipales o particulares;

- XI. Impulsar la aceptación e incorporación de estudiantes con discapacidades diferentes en los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;
- XII. Promover el respeto a la equidad de género;
- XIII. Fomentar y procurar la educación básica para que los niños que por su precaria situación económica sean apoyados por los programas correspondientes; y
- XIV. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 221.- Las Jefaturas adscritas a la Dirección de Educación tendrán las siguientes atribuciones:

- I. La Jefatura de Casa de Cultura: Promover talleres y cursos en las instalaciones de la Casa de Cultura “Nezahualcóyotl”, apoyando la exposición artística del Municipio;
- II. La Jefatura de Biblioteca: Vigilar y coordinar el buen funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal “Horacio Zúñiga Anaya”;
- III. La Jefatura del Deporte: Promover la cultura física y deporte entre los habitantes del municipio, a través de los programas de deporte popular, asociado y escolar; normar la práctica de la actividad Deportiva en el Municipio; fomentar la organización de encuentros deportivos en el Municipio, y la de administrar y darle mantenimiento al centro deportivo “Atilano Ortega”; y
- IV. La Jefatura de Cultura: Fomentar la Cultura del Municipio, garantizando la conservación y enriquecimiento del patrimonio artístico y cultural, realizando actividades como: festivales, exposiciones, presentaciones y otros eventos artísticos y culturales, que estos lleguen a todos los sectores de la población principalmente de nuestro municipio, sin menoscabo de realizar y promover exposiciones y obras culturales fuera del Municipio de Coyotepec, así como en todos los sectores sociales y la difusión correspondiente.

TÍTULO NOVENO

De la Hacienda Pública Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 222.- El Municipio de Coyotepec administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, en términos del artículo 155 Constitucional, y en todo caso la Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;
- II. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos del Municipio, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- IV. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- V. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba;



- VII. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y
- VIII. Las participaciones que reciba el Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.

Artículo 223.- La administración del Patrimonio Municipal compete al Ayuntamiento, misma que será ejercida por conducto del Presidente Municipal, auxiliado por la Secretaría del Ayuntamiento. La Hacienda Pública Municipal será administrada por el Titular de la Tesorería Municipal.

El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y el Cabildo podrá evaluar su deuda pública y contratar créditos para refinanciamiento o reestructuración bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a las leyes u ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Patrimonio Municipal

Artículo 224.- El Ayuntamiento, como entidad jurídica, cuenta con patrimonio propio y se integra por:

- I. Los Bienes de Dominio Público del Municipio;
- II. Los Bienes de Dominio Privado del Municipio;
- III. Derechos y obligaciones;
- IV. Los demás comprendidos en la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 225.- Son Bienes de Dominio Público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados a un servicio público;
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.
- IV. Los bienes municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- V. Cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida a inmuebles propiedad del Municipio; y
- VI. Los demás que dispongan la Leyes.

Artículo 226.- Son bienes de Dominio Privado Municipal:

- I. Los bienes adquiridos y no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- II. Los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio.

Artículo 227.- Para el control, inventario, ubicación y adscripción de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el H. Ayuntamiento deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren, mismo que estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento con intervención del Síndico(a) Municipal, al que compete el ejercicio de tal atribución. El Secretario del Ayuntamiento, a fin de conservar la propiedad, el uso, goce y disfrute de los bienes municipales, solicitará a la autoridad competente la tramitación de los procedimientos administrativos y jurídicos procedentes.



TÍTULO DÉCIMO Del Desarrollo Urbano, Catastro, la Conservación Ecológica y Protección al Medio Ambiente

CAPÍTULO PRIMERO Del Desarrollo Urbano

Artículo 228.- Para la aplicación del Plan de Desarrollo Urbano de Coyotepec, Estado de México, el H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, además de la Dirección de Planeación y Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, evaluar, aprobar, modificar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, procediendo a la evaluación, ejecución, supervisión y regular la aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Identificar, declarar, conservar y mantener las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura, o en su caso, otorgar en un uso que no afecte su estructura original;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de desarrollo urbano;
- IV. Fiscalizar el cumplimiento de los desarrolladores y fraccionadores urbanos, en cuanto al cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Ayuntamiento en materia de donaciones y equipamiento urbano;
- V. Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos del Código Administrativo del Estado de México, del presente Bando y de las demás disposiciones aplicables. Ninguna autoridad auxiliar municipal estará facultada para expedir permiso u otro tipo de autorización en materia de desarrollo urbano;
- VI. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra;
- VII. Promover y fomentar el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centro de población municipal;
- VIII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio;
- IX. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los diversos ordenamientos legales aplicables;
- X. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio, en coordinación con planeación;
- XI. Elaborar y ejecutar planes y programas para el control de la vialidad y del transporte dentro del territorio municipal en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad y, en su caso, suscribir convenios con el Gobierno del Estado;
- XII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los diferentes barrios del Municipio, así como las obras Intermunicipales y Estatales;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos, así como las declaratorias y las normas básicas correspondientes de la consecuente utilización del suelo; y
- XIV. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la legislación en materia de asentamientos humanos y sus reglamentos.



Artículo 229.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, para la administración control y vigilancia de la utilización de los usos y destinos del suelo, previo cumplimiento de las formalidades procedimentales anulará administrativamente las licencias, autorizaciones, permisos, constancias y cédulas relativas a la construcción y al uso de suelo, previa autorización del Cabildo y a solicitud del Director de Obras Públicas cuando:

- I. Haya sido emitido por error, dolo o violencia;
 - II. Haya sido emitido por servidor público que no cuente con la competencia para tal efecto;
 - III. Se haya dictado en contravención a la Ley;
 - IV. Lo dicte el interés público;
 - V. Hayan desaparecido las causas que lo originaron;
 - VI. Hayan cambiado las circunstancias de su emisión;
 - VII. Exista incumplimiento a las obligaciones derivadas de éstas; y
 - VIII. Por presentación de documentos, firmas y/o sellos apócrifos en su trámite;
- Únicamente procederá la cancelación parcial o total de la superficie de construcción autorizada en la licencia municipal de construcción, siempre y cuando ésta no se haya construido, previa solicitud del interesado lo que hará a su entero perjuicio.

Artículo 230.- Para efectos de la autorización de construcción para bardas y marquesinas, se estará a los requisitos establecidos para las bardas en las disposiciones legales aplicables marcadas en el Código Administrativo y Código Financiero del Estado de México.

Artículo 231.- Será Facultad de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, solicitar al Gobierno del Estado de México, a través de la dependencia correspondiente, la permuta de las áreas de donación.

Artículo 232.- El Ayuntamiento, de acuerdo con la Legislación Federal, Estatal y Municipal de asentamientos humanos, podrá convenir con el Gobierno Federal y Estatal, la administración de los trámites relacionados con el desarrollo urbano en general.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Licencia de Construcción

Artículo 233.- Las construcciones dentro del territorio Municipal se sujetarán a lo siguiente:

- I. Requerirán de la correspondiente licencia de construcción;
- II. Se sujetarán a la normatividad contenida en los planes de desarrollo urbano correspondientes y, en su caso a los demás ordenamientos legales aplicables; y
- III. Garantizará la iluminación, ventilación y soleamiento, así como la mitigación de efectos negativos hacia las construcciones vecinas además de áreas permeables con un mínimo del 20% del predio.

Artículo 234.- La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

- I. La obra nueva;
- II. La construcción de edificaciones en régimen de condominio;
- III. La ampliación o modificación de la obra existente;
- IV. La demolición parcial o total;

- V. La excavación y relleno;
- VI. La construcción de bardas;
- VII. El cambio de la construcción existente a régimen de condominio;
- VIII. La ocupación de la vía pública;
- IX. La modificación del proyecto de una obra autorizada;
- X. La construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales, así como instalaciones de cableado subterráneo y aéreo de telecomunicación; y
- XI. La instalación subterránea o visible de ductos de descarga de drenaje, gas natural de carácter privado.

Artículo 235.- Tratándose de construcciones mayores de sesenta metros cuadrados o con claros mayores de cuatro metros, la solicitud de la licencia de construcción y sus planos respectivos llevarán la firma del perito responsable de la obra, acompañándose así mismo la constancia de su inscripción en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano.

Artículo 236.- Una vez concluida parcial o totalmente la obra o demolición, o en los casos de suspensión voluntaria a petición del interesado, se deberá recabar la respectiva constancia de terminación o suspensión expedida por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para lo cual proporcionará la licencia de construcción vigente o su prórroga.

CAPÍTULO TERCERO Del Catastro

Artículo 237.- Las acciones que conforman la actividad de Catastro Municipal, son las siguientes:

- I. Atención al público y control de gestión para la prestación de servicios y expedición de certificaciones y constancias, en el ámbito de su competencia;
- II. Asignación y registro de clave catastral;
- III. Topografía, levantamientos topográficos catastrales y dibujo;
- IV. Valuación catastral y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de calle y valores unitarios de suelo y construcciones;
- V. Actualización de registro gráfico;
- VI. Actualización de registro alfanumérico; y
- VII. Operación del Sistema de Gestión Catastral.

Artículo 238.- El H. Ayuntamiento a través del Titular de Catastro Municipal, ejercerán las facultades y obligaciones de la materia, con apego a los procedimientos técnicos y administrativos aplicables.

Artículo 239.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio Municipal, se inscribirán ante el Catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación que presenten de acuerdo al procedimiento en los formatos autorizados por el IGECEM.

Artículo 240.- El Catastro Municipal resguardará permanentemente los registros, los que estarán a disposición de los propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio, para su consulta, certificación o constancia, previa solicitud y acreditación de interés jurídico o legítimo.



Artículo 241.- El Catastro Municipal, está facultado para inscribir a todos los inmuebles ubicados dentro de su respectiva jurisdicción territorial, para tal efecto, los propietarios o poseedores deberán presentar su manifestación catastral en los términos que establece el artículo 175 del Código para su registro e integración en el padrón catastral municipal.

Artículo 242.- El Catastro Municipal deberá aplicar estrictamente las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura y publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” para realizar la valuación catastral de todos los inmuebles localizados en su jurisdicción territorial municipal.

Artículo 243.- El Catastro Municipal podrá solicitar a las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, informes y datos relacionados con los inmuebles localizados dentro de su jurisdicción territorial, al momento de que los propietarios o poseedores presenten la manifestación catastral correspondiente o mediante la realización de acciones de verificación o investigación catastral.

Artículo 244.- La expedición de las certificaciones o constancias y demás trabajos que realice el Catastro Municipal, invariablemente deberán apegarse a lo dispuesto en el artículo 173 del Código y en el apartado correspondiente del Manual Catastral en el que se establecerán los lineamientos generales, procedimientos y requisitos que deben atender los solicitantes, así como los formatos autorizados para emitir los documentos correspondientes. Para el cobro de estos servicios se deberá atender a las cuotas y tarifas establecidas en el artículo 166 del Código.

Artículo 245.- La Autoridad Catastral Municipal prestara los siguientes servicios:

- I. Certificación de clave catastral;
- II. Certificación de clave y valor catastral;
- III. Certificación de plano manzanero;
- IV. Constancia de identificación catastral;
- V. Levantamiento topográfico catastral; y
- VI. Verificación de linderos.

Artículo 246.- El Catastro Municipal, está facultado para inscribir a todos los inmuebles dentro de su repetida jurisdicción territorial, para tal efecto, los propietarios o poseedores deberán presentas su manifestación catastral, para su registro e integración en el padrón catastral.

Artículo 247.- El Catastro Municipal, en relación a la ejecución y cumplimiento de las sentencias de los diversos tribunales Locales y Federales, acatará lo ordenado por esas autoridades Administrativas y Judiciales, informando de su cumplimiento de ello a la autoridad ordenadora, dejando a salvo los derechos de terceros.

CAPÍTULO CUARTO

De las Reservas Territoriales

Artículo 248.- En el marco de las atribuciones que al Ayuntamiento le confiere el artículo 115 Constitucional y las Leyes Federales y Estatales de Asentamientos Humanos, en el Municipio se podrán construir y aprovechar reservas territoriales para contribuir con el desarrollo municipal.

Artículo 249.- El Municipio, en coordinación con los gobiernos Federal o Estatal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales que aseguren la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de declaratoria de provisiones, reservas y usos que afecten al territorio del Municipio;
- II. Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones e instrumentar mecanismos financieros para la adquisición de predios y construir con ellos las reservas para el desarrollo urbano, que podría destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos;
- III. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes;
- IV. Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad con apego a los ordenamientos en materia de asentamientos humanos del Estado de México; y
- V. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales y comunales situadas en las áreas de reserva territorial, promoviendo la incorporación de los ejidatarios y comuneros en los beneficios derivados de las obras que se realicen.

CAPÍTULO QUINTO

De la Ecología y la Protección al Medio Ambiente

Artículo 250.- Es atribución del Ayuntamiento el establecer las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo con lo establecido, en las disposiciones legales aplicables en la materia. Para cumplir con este objetivo el H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, tendrá las siguientes facultades:

- I. Compete al H. Ayuntamiento el ejercicio de sus atribuciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Código para la Biodiversidad del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás Normatividades técnicas;
- II. Formular, conducir, y vigilar los programas, planes o proyectos Federales y Estatales para ajustarlos al Plan de Desarrollo Municipal dentro del ámbito y marco legal aplicable;
- III. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades Federales y Estatales para realizar actividades o ejercer facultades de conformidad sobre acciones de beneficio ambiental y ecológico;
- IV. Coadyuvar con la Autoridad Federal y Estatal para lograr el debido cumplimiento en materia de evaluación de impacto ambiental;
- V. Aplicar instrumentos de política ambiental para proteger y fomentar la conservación de los recursos naturales de agua, aire, suelo y la protección a la biodiversidad y al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- VI. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- VII. Promover y fomentar la educación ambiental e investigación ecológica en



coordinación con las autoridades e instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores respectivos;

VIII. Dar vista al Ministerio Público sobre actos, hechos u omisiones que atenten contra el equilibrio ecológico y que puedan ser constitutivos de delito del orden federal o estatal;

IX. Coadyuvar en la implementación de las medidas correspondientes para el caso de contingencias ambientales, en los términos que establecen las normas legales en vigor;

X. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente del municipio; y sancionar las conductas motivo de falta administrativas a la protección al medio Ambiente;

XI. Recibir, verificar y atender las denuncias y quejas de la ciudadanía y las presentadas por las Autoridades Federales y Estatales, por presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental dentro del territorio municipal;

XII. Poner a disposición de todo ciudadano del municipio interesado, la información pública ambiental que solicite, en materia de agua, aire, suelo, flora y fauna, así como actividades o medidas ambientales que puedan afectarlos; debiendo el solicitante presentar por escrito la petición, agregando copia de su identificación, e indicando nombre o razón social, y domicilio; los gastos que se generen por el trámite, correrán a cargo del solicitante;

XIII. Expedir autorizaciones de poda, derribo y/o trasplante de vegetación urbana a la ciudadanía por afectación y riesgo a bienes inmuebles, construcción, e inseguridad pública. La reposición de cobertura vegetal por poda o derribo será: por derribo la donación será de 10 a 30 árboles según la especie, la edad y la sanidad del árbol; por poda, la donación será de 5 a 10 árboles según la especie, la edad y la sanidad del árbol;

XIV. Expedir dictámenes técnicos para la cuantificación de los daños causados a la vegetación urbana en propiedad pública o privada, por derribos, accidentes automovilísticos y/o daños intencionales;

XV. Evitar, prevenir o en su caso, sancionar económicamente o en especie a quien realice la poda, derribo de un árbol en propiedad pública o privada y/o afecte parques, jardines, áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin la autorización correspondiente;

XVI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que operen como giros comerciales, industriales, o de servicios, dentro del territorio municipal;

XVII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas dentro de domicilios particulares, que no funcionen como giros comerciales, industriales y/o de servicios, o realicen venta de gas en domicilio particular, dentro del territorio municipal;

XVIII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas residuales que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio, por fuentes que funcionen como giros comerciales, industriales o de servicios, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Federación en materia de descarga, infiltración y rehúso de aguas residuales;

XIX. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas residuales que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio, por los ciudadanos sin las debidas consideraciones en la normatividad ambiental vigente;

XX. Previo al inicio de cualquier obra o actividad de tipo industrial, de servicios o comercial, que requieran un estudio denominado informe previo de manifiesto de impacto o estudio de riesgo de impacto ambiental, el cual será solicitado ante la Secretaria del Medio Ambiente y deberá de presentarse ante la autoridad municipal para poder realizar



dichas actividades;

XXI. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación como son industria, comercio y actividades de servicios, así como supervisar de manera directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento verás de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer sanciones, que establezcan las disposiciones legales Federales y Estatales aplicables en la materia;

XXII. La Jefatura de Ecología, deberá llevar un inventario de empresas, comercios y/o prestadores de servicios, que emitan emisiones a la atmosfera, así como descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de competencia Municipal o que se filtren en el suelo;

XXIII. La Jefatura de Ecología, tendrá la facultad de regular, sancionar y prohibir dentro del territorio municipal a quienes despidan o descargue en la atmósfera gases, humos, polvos, que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas, en zonas o fuentes emisoras de competencia Municipal, que rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y en las demás disposiciones aplicables;

XXIV. Observar y regular el cumplimiento de las condiciones de descarga de aguas residuales de origen habitacional, industrial, comercial y de servicios, así como evitar su mezcla incontrolada con otras descargas en las redes de drenaje y alcantarillado Municipal, Estatal o Federal, además de cumplir con las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales para prevenir la contaminación de los cuerpos receptores;

XXV. Para la prevención de la contaminación del suelo, se sancionará a quienes arrojen cascajo, basura o residuos sólidos de cualquier tipo o acumulen éstos en lotes baldíos, lugares prohibidos para ello, vías públicas o áreas de uso público; Para prevenir y controlar la contaminación del suelo, se sancionará a quien no controle los siguientes tipos de residuos: Hospitalarios, todo tipo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, y restos de agroquímicos;

XXVI. Prohibir y, en su caso, sancionar a quien o quienes realicen la quema de basura o de cualquier residuo peligroso y no peligroso a cielo abierto en la vía pública, lotes baldíos, propiedad privada, lugares prohibidos y áreas de usos público;

XXVII. Sancionar a los conductores de vehículos que al transportar materiales o cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos, los derramen o tiren en la vía pública, lotes baldíos, propiedad privada, lugares prohibidos y áreas de uso público;

XXVIII. Establecer las disposiciones para regular el destino de los residuos industriales no peligrosos y peligrosos, así como vigilar que los mismos sean depositados por el generador y/o prestador de servicios, previa autorización correspondiente, en los lugares destinados para este propósito;

XXIX. Establecer las disposiciones para el caso de la localización, instalación y funcionamiento de negocios y particulares concesionarios que se dediquen a prestar el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos, quienes deberán establecerse en predios fuera del área habitacional municipal, a fin de evitar y prevenir problemas de fauna nociva y/o de salud pública;

XXX. Establecer las disposiciones para todos aquellos negocios establecidos dentro del territorio municipal, que están dedicados al reciclaje de residuos sólidos dentro y fuera del municipio, quienes deberán tener instalaciones e infraestructura adecuadas, para el buen funcionamiento de sus actividades; además de contar con un permiso por parte de la autoridad municipal, para la prestación del servicio;

XXXI. Solicitar a todos aquellos negocios o particulares que se dediquen a la limpia y recolección de residuos sólidos dentro y fuera del municipio, una bitácora anual, en la



que se registre el volumen y tipo de residuos recolectados anualmente y donde o a quienes han sido depositados o entregados finalmente los residuos, documento que deberá presentar a la autoridad municipal cuando le sea requerida;

XXXII. Solicitar a los propietarios o administradores de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, que deberán cuidar de manera especial que sus locales, banquetas, pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes, se mantengan en perfecto estado de aseo, así como evitar el derrame de líquidos de manejo especial u otros residuos en la vía pública o los prohibidos por las leyes en la materia vigente;

XXXIII. Requerir a todos los ciudadanos del municipio, que deberán cuidar de manera especial que el frente de sus domicilios y el de sus vecinos se mantenga en perfecto estado de aseo y evitar el derrame de líquidos de manejo especial, aguas residuales y otros residuos en la vía pública;

XXXIV. Regular, sancionar y en su caso, ordenar el retiro de ganado o animales domésticos que se encuentren en granjas, corrales traspatios o albergues, ubicados en territorio municipal, que causen molestia a terceros, que no cumplan con las medidas necesarias de higiene y sanidad de los animales, o que pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;

XXXV. Solicitar a los propietarios o encargados de establos, granjas o sitios destinados para alojar animales domésticos a transportar diariamente el estiércol y demás residuos sólidos producidos por los animales de su propiedad, en contenedores debidamente cerrados, a sitios donde sean aprovechados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXXVI. Sancionar a las personas que no se responsabilicen de las heces fecales de sus animales domésticos, de granja o de trabajo, en parques, jardineras públicas, camellones, banquetas y en cualquier espacio público;

XXXVII. Regular, y en su caso, sancionar a los propietarios o encargados de talleres para la reparación de automóviles en general, taller de motocicletas, hojalatería, carpintería, pintura, herrería, mezclas envasados de compuestos y otros negocios similares; quienes, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos y no en la vía pública, así mismo deberán contratar el servicio de recolección de sus residuos sólidos urbanos o de manejo especial que generen, con las empresas registradas ante la autoridad;

XXXVIII. Solicitar a los propietarios, administradores, poseedores o encargados de camiones de transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler, que deberán mantener en perfecto estado de limpieza los pavimentos de la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento;

XXXIX. Queda prohibido a los propietarios de terrenos baldíos, permitan o toleren que se conviertan en tiraderos de residuos sólidos o líquidos en contenedores o suelo, que se quemen residuos sólidos, restos de residuos hospitalarios, en los que proliferen la fauna nociva, así mismo se sancionara a quienes invadan terrenos baldíos para tirar o quemar todo tipo de residuos sólidos o líquidos en contenedores o en el suelo;

XL. En materia de prevención y control de contaminación atmosférica se consideran fuentes fijas de contaminación atmosférica de competencia municipal: los hornos de tabique o todo tipo de mecanismos de incineración de residuos, restaurantes, cocinas económicas, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y en general toda clase de establecimientos que generen emisiones dentro del territorio municipal;

XLI. En materia de prevención y control de contaminación del suelo, se consideran fuentes de contaminación dentro del territorio municipal: los centros de reciclaje de basura, chatarrerías, deshuesaderos, mataderos y cualquier establecimiento que genere residuos sólidos;

XLII. En materia de prevención y control de contaminación del agua se consideran

fuentes de contaminación dentro del territorio municipal: los auto lavados, lavanderías, tintorerías, molinos de nixtamal y tortillerías, queserías, lecherías, y en general toda clase de establecimientos dedicados a utilizar agua dentro de sus actividades de producción y venta; y

XLIII. Coadyuvar con las Autoridades Federales en el cumplimiento de la prohibición para comercializar con animales en peligro de extinción, dentro del territorio municipal.

Artículo 251.- En materia de prevención y control de contaminación del suelo, se consideran fuentes de contaminación dentro del territorio municipal:

- I. Centros de reciclaje de basura;
- II. Chatarreras;
- III. Lugares de desguace de vehículos;
- IV. Mataderos; y
- V. Cualquier establecimiento que genere residuos sólidos;

Artículo 252.- En materia de prevención y control de contaminación del agua se consideran fuentes de contaminación dentro del territorio municipal:

- I. Auto lavados;
- II. Lavanderías;
- III. Tintorerías;
- IV. Molinos de nixtamal y Tortillerías;
- V. Queserías;
- VI. Lecherías;
- VII. En general toda clase de establecimientos dedicados a utilizar agua dentro de sus actividades de producción y venta; así como
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales en el cumplimiento de la prohibición para comercializar con animales en peligro de extinción, dentro del territorio municipal.

Artículo 253.- La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, expedirá anualmente la Licencia Ambiental Única Municipal, a fin de regular el desempeño de actividades en materia ambiental de los establecimientos Industriales, Comerciales o de Servicios dentro del territorio municipal, previa autorización de la Jefatura de Ecología, como único instrumento administrativo de regulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.9. del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el artículo 8° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y lo previsto por este Bando Municipal.

Las empresas, comercios, y/o prestadores de servicios, deberán tramitar sin excepción, la Licencia Ambiental Única Municipal, en los primeros cuatro meses del año, de no cumplir con ella se harán acreedores a la sanción prevista en el capítulo correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Del Desarrollo Social

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 254.- Es facultad del H. Ayuntamiento planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, lineamientos administrativos, planes y políticas federales, estatales y municipales así como la infraestructura en materia de desarrollo social, en beneficio de la comunidad en general, a través de la Dirección de Desarrollo Social.



CAPÍTULO SEGUNDO

De la Dirección de Desarrollo Social

Artículo 255.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal se apoyará de la Dirección de Desarrollo Social; por conducto de su titular a quien se le denominará Director de Desarrollo Social, es el encargado de planear, coordinar, dirigir, implementar, fomentar, evaluar y dar seguimiento oportuno y eficaz a los planes, programas y acciones en beneficio del incremento y mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad en general y sobretodo de las personas más vulnerables del Municipio de Coyotepec, a través de la gestión en las diferentes instancias municipales, federales, estatales, de asistencia social y privadas que fortalezcan la solidaridad, el vínculo comunitario y la cultura altruista.

CAPÍTULO TERCERO

De la Dirección de la Juventud

Artículo 256.- La Dirección de la Juventud, formulará planes, programas, acciones e instrumentará las políticas necesarias encaminadas a atender las necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, recreativo, cultural y profesional de la población juvenil, para mantenerlos alejados de vías y actividades que impliquen la degradación del ser humano mediante la vinculación y coordinación con diversas instancias del sector público y social.

Impulsar y acercar a los jóvenes a programas, proyectos, así como a actividades de acción social creadas por el H. Ayuntamiento, otorgando oportunidades necesarias y espacios de expresión como medio de participación y confluencia para lograr su desarrollo, promoviendo valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad.

Artículo 257.- Con el objeto de generar las mejores oportunidades de desarrollo para la población juvenil (todo aquel individuo con edad entre 12 y 29 años), el H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de la Juventud, formulará planes, programas, acciones e instrumentará las políticas necesarias encaminadas a atender las necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, recreativo, cultural y profesional de la población juvenil, para mantenerlos alejados de vías y actividades que impliquen la degradación del ser humano mediante la vinculación y coordinación con diversas instancias del sector público, privado y social mediante las siguientes acciones:

- I. Vincular y coordinar con diversas organizaciones del sector público, educativo, privado o social, los esfuerzos necesarios para prevenir las adicciones entre la juventud, ubicada como uno de los grupos más vulnerables ante este problema;
- II. Instrumentar las políticas necesarias para lograr un mayor desarrollo de la población juvenil, en ámbitos laborales, estudiantiles y culturales;
- III. Desarrollar las actividades necesarias para enlazar a los sectores público y privado a favor de los jóvenes y así hacer más accesible los servicios de salud, deporte, cultura y esparcimiento; de igual forma facilitar nuevas oportunidades de desarrollo educativo y profesional y principalmente beneficiar su economía;
- IV. Impulsar y acercar a los jóvenes a programas, proyectos, así como actividades de acción social, creados por el H. Ayuntamiento sin discriminación alguna, dándoles las oportunidades necesarias para lograr su desarrollo, promoviendo los valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad;
- V. Establecer espacios de expresión que fortalezcan la identidad municipal, creando medios de participación y convivencia entre el H. Ayuntamiento y los jóvenes,

promoviendo su talento artístico;

VI. Coordinar y crear programas de atención a la juventud, así como llevarlos a cabo promoviendo los valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad;

VII. Conseguir patrocinios para actividades culturales, sociales, cívicas y recreativas; y

VIII. Hacer públicas las convocatorias emitidas por las dependencias Federales, Estatales y Municipales, ya sea en espacios públicos, así como en redes sociales, de las iniciativas, programas, proyectos y demás en beneficio de la juventud Coyotepense.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Del Sistema de Archivo Municipal
y del Cronista Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

Del Sistema de Archivo Municipal

Artículo 258.- El Sistema de Archivo Municipal, es la forma coordinada del funcionamiento de los archivos de trámite o gestión, de concentración e histórico, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la Administración Pública Municipal.

Artículo 259.- La organización y funcionamiento del Sistema de Archivo Municipal, estará a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento a través de la Jefatura de Archivo Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Cronista Municipal

Artículo 260.- El H. Ayuntamiento nombrará a propuesta del Presidente Municipal, al Cronista Municipal, quien tendrá como atribuciones fundamentales, el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, así como investigar, conservar, exponer, promover la cultura del Municipio y coadyuvar con el Jefe del Departamento de Archivo, a efecto de difundir información sobre el acervo histórico.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

De la Planeación y Evaluación Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación UIPPE

Artículo 261.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; por conducto de su Titular a quien se le denominará Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, tiene entre sus atribuciones las de acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos de su competencia, e informarle periódicamente sobre sus resultados, analizar los alcances de las acciones del Gobierno Municipal en términos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, analizar los logros de Gobierno Municipal generados por cada una de las dependencias, con un enfoque integral y observando su congruencia con las líneas de acción señaladas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente, así como lo establecido en las Leyes, Reglamentos y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.



Artículo 262.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, dará puntual seguimiento al Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

Artículo 263.- La planeación estratégica del desarrollo municipal, será el medio para lograr el progreso económico, social, político, ambiental y cultural del Municipio, el cual se dirigirá principalmente a la atención de las necesidades que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, a fin de favorecer el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Artículo 264.- La planeación estratégica del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas del Municipio.

Artículo 265.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo del Municipio, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo municipal.

Estos mecanismos los determinará el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y el COPLADEMUN, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 266.- Compete a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación en materia de planeación democrática para el desarrollo municipal:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- III. Coadyuvar, con la Tesorería Municipal, en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo en la materia de su competencia;
- IV. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas administrativas se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus respectivos programas;
- V. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven, en el ámbito de su competencia; y
- VI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 267.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, así como su representación corresponden al o la Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la formulación e instrumentación del Plan de Desarrollo Municipal y



la elaboración de los programas que de él se deriven, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como de los organismos sociales y privados;

II. Establecer la coordinación de los Programas de Desarrollo del Gobierno Municipal con los de los Gobiernos Estatal y Federal;

III. Evaluar la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Municipal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas operativos anuales;

IV. Promover la participación de los diversos sectores de la comunidad, en la formulación y actualización permanente del Plan de Desarrollo Municipal;

V. Vigilar y promover que las actividades de planeación que realizan las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, se conduzcan conforme a la normatividad aplicable para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, los Programas Operativos Anuales y los programas complementarios necesarios;

VI. Integrar en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal; y

VII. Las demás que establecen otros ordenamientos legales y el manual de organización y el manual de procedimientos de la UIPPE.

Artículo 268.- El COPLADEMUN es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento, cuyo objeto es operar los mecanismos de concertación, participación y coordinación con las dependencias que conforman la administración municipal, con la ciudadanía y los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 269.- El COPLADEMUN es el encargado de integrar, estudiar, evaluar y proponer la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, conforme a las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 270.- El COPLADEMUN se constituirá previo a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal, las propuestas de los integrantes serán avaladas y aprobadas por el Cabildo y tomarán protesta en éste, conforme lo marcan los ordenamientos legales en la materia.

Artículo 271.- El COPLADEMUN, se integrará con ciudadanos moralmente distinguidos del Municipio, en igualdad de oportunidades, resaltando la transversalidad y la equidad de género.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

De la Transparencia y Acceso a la
Información Pública

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 272.- El H. Ayuntamiento, las Dependencias y Entidades, las Autoridades y los Órganos Auxiliares; así como los directivos y personal de las personas jurídico colectivas



o personas físicas que tengan otorgado a su favor un título de Concesión, Convenio o Contrato para la prestación de un servicio público, deberán garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 273.- La Secretaria del H. Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, tendrá a su cargo agilizar y actualizar el Sistema de Información Municipal requiriendo a las Dependencias y Entidades la información necesaria, a efecto de facilitar a cualquier persona que así lo solicite, datos socioeconómicos del Municipio, aplicación de recursos y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Coyotepec, Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

De las Faltas Administrativas, Infracciones,
Sanciones y Recursos

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 274.- Se consideran faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones y omisiones que violen el presente Bando Municipal y los Reglamentos de carácter Municipal, lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los intereses colectivos consignados en el presente ordenamiento.

Artículo 275.- La calificación y la imposición de las sanciones por la comisión de infracciones o las faltas Administrativas contenidas en el presente Bando y Reglamentos respectivos, corresponden al Presidente Municipal, a través del Oficial Calificador, y en su caso, a las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia.

Artículo 276.- Para la calificación de las faltas administrativas al momento de imponer la sanción correspondiente, así como el monto o alcance aplicable a imponer, el Oficial Calificador, a fin de individualizar la sanción deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de las mismas;
- II. Las condiciones económicas y particulares del infractor;
- III. Su grado de cultura;
- IV. Su instrucción escolar;
- V. La actividad a la que se dedica;
- VI. La reincidencia;
- VII. El grado de afectación;
- VIII. El daño ocasionado; y/o
- IX. El beneficio obtenido.

ARTÍCULO 277.- En las infracciones al presente Bando Municipal se aplicarán administrativamente en forma indistinta o recurrente con:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Arresto hasta por 36 horas; y
- V. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión o licencia y clausura definitiva, tratándose de giros comerciales.

Artículo 278.- Los Oficiales Calificadores, aplicarán las sanciones establecidas en el presente Bando Municipal por las faltas administrativas cometidas dentro de su competencia territorial en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Artículo 279.- El incumplimiento al presente Bando y demás ordenamientos que emita el H. Ayuntamiento, constituye una falta administrativa, la cual será sancionada por la Autoridad Municipal que tenga delegada dicha atribución, expresamente en este ordenamiento, los reglamentos, y demás disposiciones de carácter general, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología; la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la Dirección de Desarrollo Económico, las Jefaturas de Comercio y de Ecología, podrán imponer sanciones en el ejercicio de sus atribuciones, por las conductas previstas en el presente Bando Municipal y sus respectivos Reglamentos, sin invadir la esfera de competencia que legalmente le corresponde conocer a cada área.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Infracciones al Bando Municipal

Artículo 280.- Queda prohibido a los Coyotepenses originarios, vecinos y transeúntes, y será considerado como Falta Administrativa, sujeta de sanción especial a quien:

- I. Consuma, ingiera, inhale, aspirare sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes en lugares públicos, tales como escuelas, templos religiosos, parques y jardines, canchas deportivas, el deportivo municipal, y en la vía pública;
- II. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública;
- III. Transite en la vía pública en estado de ebriedad;
- IV. Cause escándalo o altere el orden en lugares públicos o privados en este caso a solicitud de persona afectada que se atente contra la tranquilidad de las personas;
- V. Los que provoquen altercados entre dos o más personas en espectáculos, reuniones o vías públicas; por lo que deberán ser remitidos todos los involucrados, independientemente de quien inició la agresión;
- VI. Utilizar aparatos de sonido altoparlantes o cualquier otro artefacto terrestre o aéreo que contamine el espacio auditivo o genere molestia a los vecinos del Municipio, excepto los que cuenten con autorización expresa del H. Ayuntamiento;
- VII. Pegar, fijar, adherir, pintar cualquier tipo de propaganda o anuncio en edificios públicos o propiedad privada, elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario tales como semáforos, puentes, túneles, señalamientos viales, postes, marquesinas, entre otras, así como parques, jardines y en general en todos los bienes inmuebles de la



Federación, Estado o Municipio. El H. Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para fijar, pegar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en los ordenamientos de la materia y procederá a retirar, despegar o quitar la pintura o propaganda a costa de quien la hubiere colocado u ordene su colocación;

VIII. Impida u obstruya la detención de algún infractor o probable responsable de algún delito, sin menoscabo de las sanciones penales correspondientes;

IX. Obstruir u obstaculizar por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, las vialidades públicas bajo cualquier forma, incluyendo la realización de fiestas o actividades en las calles o lugares públicos, sin el permiso previo de la autoridad municipal, así como dar aviso al Delegado del Barrio;

X. Orinar o defecar en lugares públicos o de uso común;

XI. La práctica de vandalismo que altere el orden, las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

XII. El ofender o agredir a las autoridades, ya sea Municipal, Estatal o Federal;

XIII. Lastime, maltrate a los animales domésticos, aves de corral, y ganado, que sean de su propiedad o se encuentren bajo su cuidado;

XIV. Se niegue a vacunar o a prestarle los servicios médico veterinarios, a los animales domésticos que estén bajo su cuidado, los cuales deben contar con el certificado médico, correspondiente;

XV. Se dirija a las personas con frases o ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente;

XVI. Presente espectáculos públicos en que se actúe en forma indecorosa;

XVII. Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;

XVIII. Realice el trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;

XIX. Obstruya áreas destinadas para cruce de peatones y entrada de vehículos, con automóviles, motocicletas u otro medio de transporte afectando el derecho de otras personas;

XX. Reciba o solicite un servicio público de cualquier índole o naturaleza negándose a realizar el pago correspondiente, debiéndose presentar la persona que solicitó el apoyo;

XXI. Se exhiba desnudo en la vía pública, muestre sus órganos genitales o realice actos de contacto genital en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que ofendan el decoro o la dignidad de las personas, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda;

XXII. Al que atrape vivos toda clase de aves y animales silvestres con el propósito de comercializar con ellos sin autorización de la autoridad competente;

XXIII. Siendo dueño o poseedor, críe; o a quien de cualquier forma se haya hecho cargo de uno o más animales y se dedique a utilizarlos en cualquier actividad ilícita;

XXIV. A quien a bordo de cualquier tipo de vehículo estático o en marcha cause alteración a la circulación o al orden público;

XXV. Dejen abandonados en la vía pública vehículos automotores o cualquier otro objeto moviente o semoviente, que ocasione molestias evidentes que representen un atentado contra la seguridad, imagen y el medio ecológico; se eximirá de la aplicación de la sanción que establece el presente artículo a los propietarios de los vehículos abandonados por causa de robo, la cual deberá acreditarse debidamente, mediante la denuncia y el acuerdo correspondiente del agente del Ministerio Público;

XXVI. Organice o tome parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en el lugar, o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;



- XXVII. Al que comunique a una o más personas, la imputación que se hace a otra de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que cause o pueda causarle deshonor, descrédito o perjuicio o exponerla al desprecio de alguien;
- XXVIII. Al que impute a otro falsamente un hecho delictuoso, ya sea porque el hecho es falso o inocente la persona a quien se imputa;
- XXIX. Realice “grafitis”, dañe o manche estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano municipal, sin el consentimiento de quien pudiera otorgarlo;
- XXX. A quien dañe, robe, altere u obstruya el patrimonio artístico del Municipio;
- XXXI. Dañe, manche, o pinte en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas, y demás espacios de equipamiento urbano municipal;
- XXXII. Dañe o destruya cualquier señal oficial en la vía pública;
- XXXIII. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- XXXIV. Destruya, dañe o apague las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público sin causa justificada;
- XXXV. Siendo dueño o poseedor de vehículos particulares utilice los camellones para estacionarse;
- XXXVI. Participe, organice o induzca a otros a efectuar competencias vehiculares de velocidad en las vías públicas, o en lugares no indicados para tal efecto, sin el permiso correspondiente;
- XXXVII. Faltar al respeto u omitir una indicación de los elementos de Seguridad Pública Municipal;
- XXXVIII. Fumar en edificios públicos, planteles educativos, centros médicos y hospitalarios, templos religiosos y cualquier otro lugar que esté expresamente prohibido;
- XXXIX. Tirar escombros, muebles inservibles o material de desperdicio derivado de modificaciones en la construcción, arrojar animales muertos, sustancias fétidas o tóxicas en los lugares de uso común, baldíos o en la vía pública; y
- XL. Hacer mal uso del agua o desperdiciarla en la vía pública.

CAPÍTULO TERCERO

De las Sanciones al Bando en lo General

Artículo 281.- Las infracciones a las normas contenidas en el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, que no cuenten con disposición específica al respecto, se sancionarán, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

I. Amonestación;

II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día.

III. Multa de 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien cometa una Falta Administrativa contenida en el artículo 249, del presente Bando y sea sorprendido en flagrancia; atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que, si éste es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;

IV. Multa de 10 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente



al momento de cometer la infracción, a quien se sorprenda tirando residuos sólidos no peligrosos (basura) en lugares no autorizados o vía pública dentro del territorio del Municipio de Coyotepec, en la infraestructura vial, incluyendo banquetas, camellones y jardinerías públicas, que causen daño o molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al medio ambiente; y a quien infrinja la fracción XI del artículo 21 del presente Bando, la cual dice que los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos con un collar y una placa de identificación que señale el nombre del dueño, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia; atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que si éste es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;

V. Multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien se infrinja lo dispuesto en el artículo 163 del presente Bando, es decir a quien venda comida denominada chatarra alrededor de los centros educativos en un radio de 50 metros, o a quien tenga un establecimiento mercantil en las inmediaciones de planteles educativos, que atenten contra la formación educativa, física y moral de los alumnos, además de la multa económica se procederá a la clausura temporal o definitiva tratándose de comercio establecido;

VI. Multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 104 del presente Bando, es decir a quien no cuente con el permiso único y la cédula de empadronamiento, para ejercer el comercio en la vía pública o áreas comunes;

VII. Multa hasta de tres mil quinientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien promueva, organice o ejecute la ocupación de terrenos de propiedad, bajo custodia o en legítima posesión del Municipio, para convertirlos en asentamientos humanos irregulares;

VIII. Suspensión temporal de actividades;

IX. Revocación de la concesión;

X. Cancelación o revocación del permiso, autorización o licencia;

XI. Clausura temporal;

XII. Clausura definitiva;

XIII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y

XIV. Actividades de apoyo a la comunidad.

La imposición de las sanciones estará también sujeta a las disposiciones aplicables a la función calificadora. Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, deberá expedirse el recibo oficial, de los ingresos derivados de la multa impuesta, por personal administrativo dependiente de la Tesorería Municipal, el cual trabajará el mismo turno que el Oficial Calificador, además de fundar y motivar la imposición de la sanción que corresponda, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Los recibos oficiales y los contra-recibos, que con motivo de multas al presente Bando, podrán ser revisados por la Sindicatura Municipal.

Artículo 282.- Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgados por autoridades o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria

para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes del dominio público, o cualquier otra materia, serán anulados administrativamente por los H. Ayuntamientos, previa audiencia de los interesados.

CAPÍTULO CUARTO

De las Infracciones en Materia Ambiental y Desarrollo Urbano

Artículo 283.- El H. Ayuntamiento a través de la Jefatura de Ecología, vigilará el debido cumplimiento de los preceptos ambientales contenidos en el Bando Municipal y las demás leyes aplicables. Por tanto, queda prohibido, violar los preceptos ambientales contenidos en el presente Bando Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 284.- En los casos que no estén reservados expresamente a otra dependencia, se consideran infracciones en materia ambiental:

- I. Podar, derribar, o destruir árboles de parques, jardines, áreas verdes o jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, así como de predios particulares sin la autorización correspondiente;
- II. Arrojar desechos sólidos, sangre, vísceras, y residuos de animales y desperdicios sólidos o líquidos solventes, derivados de petróleo o sustancias explosivas a la vía pública, terrenos baldíos, alcantarillas, drenajes, barrancas o cuerpos de agua;
- III. Tirar o depositar desechos sólidos en vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes de uso público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;
- IV. Abandonar o tirar desechos sólidos con motivo de las actividades comerciales en tianguis, establecimientos comerciales, de servicios e industriales;
- V. Los propietarios o encargados de talleres para la reparación de automóviles en general, taller de motocicletas, hojalatería, carpintería, pintura, herrería, mezclas envasados de compuestos y otros negocios similares, que ejecuten sus labores en la vía pública;
- VI. Los talleres con desechos peligrosos y que no cuenten con el servicio de recolección de sus residuos sólidos urbanos o de manejo especial que generen;
- VII. Tener granjas, corrales o albergues domésticos de ganado o animales domésticos y no cumplan con las medidas necesarias de higiene y sanidad;
- VIII. Realizar actividades agropecuarias sin acatar las disposiciones normativas estatales vigentes; y
- IX. Iniciar actividades de servicio, comerciales o industriales sin contar con las medidas ambientales de acuerdo a las normas Federales y Estatales.

CAPÍTULO QUINTO

De las Sanciones en Materia Ambiental y Desarrollo Urbano

Artículo 285.- Serán acreedores a una o más de las siguientes sanciones, quienes violen los preceptos legales en materia ambiental con:

- I. Apercibimiento, amonestación o multa;



II. Multa económica de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción no cuente con la Licencia Ambiental Única Municipal para el funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de servicios dentro del territorio municipal.

III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

- a. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas
- b. En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente.
- c. Se trate de desobediencia reiterada en tres o más ocasiones al cumplimiento de algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. La incautación de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales o especies de flora y fauna silvestre conforme a lo previsto en el presente Código; y

VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubiesen cometido y si resulta que aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra, sin obedecer el mandato y sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva. Se considera reincidente, al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levante el acta donde se hizo constar la primera infracción siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 286.- Para la imposición de sanciones por infracción al medio ambiente se tomará en cuenta, lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción considerando los criterios de daño que se hubiese causado o producido, la localización del elemento, recurso natural y cantidad dañada;
- II. Las condiciones económicas de quien realice dicha infracción o falta administrativa;
- III. La reincidencia si la hubiere; y
- IV. El carácter intencional o negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Cuando el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previo a que la autoridad municipal le imponga una sanción, se considerará la manera de otorgar opción para pagar la multa.

Se podrá imponer como sanción el arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 287.- Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien:

- I. Genere residuos sólidos de origen doméstico sin atender las disposiciones dictadas los por los H. Ayuntamientos y por la legislación estatal aplicable;
- II. No cumpla con las medidas de ahorro de agua potable;
- III. Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones o energía térmica, lumínica o

- visual que rebasen los límites fijados en las normas ambientales aplicables;
- IV. Poda, trasplante un árbol público, afecte negativamente áreas verdes o jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones sin la autorización previa de la autoridad competente;
- V. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo porque no apliquen medidas de conservación, protección o restauración dictadas por la autoridad;
- VI. Derribe un árbol perteneciente a un área natural protegida o en zonas colindantes con ésta sin la autorización previa de la autoridad competente;
- VII. No presente los informes o avisos en tiempo y forma ante las autoridades estatales de conformidad con lo dispuesto en el presente Código;
- VIII. Degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes;
- IX. Cambie de domicilio, o de giro los centros de transformación, almacenamiento o depósitos de productos forestales, modifique, adicione maquinaria y modifique o cambie las fuentes de abastecimiento sin la autorización oficial correspondiente;
- X. Realice actividades agropecuarias sin acatar las disposiciones de este Código en materia de conservación, restauración, recuperación y cambio de uso de suelo;
- XI. Efectúe quemas de residuos de cosechas, de huertos frutícolas, de agostaderos o praderas, siempre y cuando esta actividad propicie la degradación de los suelos de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Obstaculice o se oponga al personal autorizado para la obtención de la información necesaria, para la elaboración del Inventario Estatal de Áreas y Zonas Erosionadas;
- XIII. Descargue, arroje cualquier tipo de residuos que provoque la muerte, pérdida de la función reproductiva, disminución del crecimiento, desarrollo anormal o infecciones a la flora, fauna y ecosistemas acuáticos en aguas de jurisdicción estatal;
- XIV. No presente los informes o avisos en tiempo y forma ante las autoridades municipales de conformidad con lo dispuesto por el presente Bando Municipal; y
- XV. Emita contaminantes a la atmósfera, por acciones de quema de desechos sólidos o líquidos de jurisdicción municipal.

Artículo 288.- Se sancionará con el pago de 250 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, cuando:

- I. Se impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental en los términos previstos en la orden escrita;
- II. Se rebasen los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes en fuentes fijas o se impida la verificación de sus emisiones;
- III. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente municipal, sin contar anticipadamente con la autorización del informe preventivo o de impacto ambiental en los casos en que éste se requiera, así como a quien contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidas en la misma;
- IV. Realice quemas de material a cielo abierto sin contar con el permiso correspondiente o que, contando con él, no cumpla con las condicionantes del mismo;
- V. Deposite, arroje residuos en infraestructura vial o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre;
- VI. Genere aguas residuales con desechos infecto contagiosos, sangre, vísceras, restos de alimentos, sueros de leche, restos de aceites, lubricantes automotrices, restos de aguas de la producción de nixtamal, aguas residuales industriales, sanitarias, y sean vertidas al drenaje municipal sin cumplir con las normas ambientales aplicables;



- VII. Deposite residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores del Municipio;
- VIII. Incumpla con las medidas de tratamiento y rehúso de aguas residuales;
- IX. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo porque no aplique las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación dictadas por la actividad correspondiente;
- X. Cambie el uso de suelo sin la autorización correspondiente en aquellos casos que se atente irreversiblemente en contra de su vocación natural;
- XI. Carezca de una bitácora de emisiones de contaminantes en los términos que señalen las leyes ambientales y demás disposiciones aplicables;
- XII. Incumpla con los parámetros emitidos en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas que se expidan sobre vertimientos de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de jurisdicción municipal;
- XIII. No realice la verificación periódica de emisiones contaminantes que corresponda;
- XIV. Además de las sanciones que se establezcan en los artículos previstos en este capítulo serán acreedores a la clausura temporal, parcial o definitiva de los establecimientos y la cancelación temporal, parcial o total de las autorizaciones de aprovechamiento o uso de la inscripción registral, o de las actividades de que realicen las personas físicas o morales que incurran en los supuestos previstos en los incisos j), k) y l).

Artículo 289.- Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de 1000 a 50,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- I. No cuente con los requisitos pertinentes para el funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de servicios dentro del territorio municipal; y
- II. Descargue, deposite, infiltre o derrame aguas residuales de carácter industrial, comerciales, de servicios y agropecuarios, desechos o contaminantes en las aguas o en los suelos de jurisdicción municipal, que causen daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

Artículo 290.- Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de 1000 a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- I. Derribe o trasplante un árbol en la vía pública o afecte negativamente áreas verdes o jardinerías públicas, dolosamente, sin autorización correspondiente; y
- II. Provoque intencionalmente un incendio forestal.

El H. Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología tendrá la facultad de requerir el o los permisos de autorización para realizar conexión a ductos de gas a las pipas o los transportes que crucen el territorio municipal y que no tengan un registro oficial.

Así mismo dará vista a PROBOSQUE cuando se tenga conocimiento de conductas que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra.

Especialmente cuando en la comisión de esta conducta se empleen instrumentos como motosierras, sierras manuales o sus análogas y demás objetos utilizados para el daño y destrucción de los montes. Y también cuando en la comisión de esta actividad se utilicen vehículos, camionetas o camiones cargados con árboles o especies de flora en peligro de extinción.

CAPÍTULO SEXTO

De las Infracciones en Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 291.- Es facultad del Ayuntamiento por conducto de la Jefatura de Vialidad y Transporte, solicitar el apoyo de elementos policiacos de la Comisión Seguridad Ciudadana del Estado de México, para que por medio de Tránsito Estatal sancione las disposiciones que contravengan el Reglamento de Tránsito del Estado de México; por lo cual queda prohibido:

- I. Estacionar cualquier automóvil, vehículo pesado o maquinaria sobre la vialidad;
- II. En cualquier vialidad o sobre banqueta;
- III. Utilizar áreas verdes como estacionamiento u ocuparlas con fines que afecten la imagen urbana;
- IV. La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga en los lugares que no estén expresamente designados para ello o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;
- V. La colocación de obstáculos portátiles que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento sobre calles o avenidas;
- VI. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas, avenidas y áreas verdes, salvo aquellos casos en los que la autoridad municipal determine lo contrario;
- VII. Destruir, alterar, obstruir o quitar los señalamientos viales;
- VIII. Hacer trabajos de carpintería, hojalatería, pintura, cambios de aceite, reparación automotriz, vulcanizadora, reparación e instalación de mofles radiadores, así como cualquier actividad que invada la vía pública;
- IX. Circular sin placas o permiso correspondiente;
- X. Invadir en cualquiera de las formas, el libre acceso o salida de casas negocios o circulación y libre tránsito de personas; y
- XI. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 292.- Queda estrictamente prohibido en materia de tránsito y vialidad lo siguiente:

- I. Ocupar la vialidad y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento;
- II. Fijar y colocar anuncios y publicidad en infraestructura vial local, en áreas verdes, camellones, derechos de vías y en los demás lugares que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Circular en bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículo sin el equipo de seguridad (casco, cinturón de seguridad, asientos específicos para los bebés), sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones;
- IV. Estacionar vehículos en la vía pública con el objeto de ejercer el comercio de los mismos;



- V. Circular con menores de 12 años en asientos delanteros de los vehículos;
- VI. Circular excediendo la capacidad de pasajeros que autoriza la tarjeta de circulación;
- VII. Estacionarse en lugares que haya disco restrictivo de no estacionarse;
- VIII. Estacionarse en lugar prohibido, obstruir las entradas y salidas de los vecinos, estorbar con cualquier material o realizar cualquier otra actividad que siendo lícita obstruya la vía pública y lugares de uso común o en lugares prohibidos sin permiso de la autoridad municipal y en perjuicio de la libre circulación peatonal y vehicular;
- IX. Estacionar vehículos pesados de carga y pasajeros en zonas habitacionales sin el permiso correspondiente;
- X. Utilizar las banquetas, calles o plazas o cualquier elemento del mobiliario urbano para la carga o descarga, anuncio, exhibición o venta de mercancías; así como la prestación de algún servicio de cualquier naturaleza sin contar con la autorización respectiva;
- XI. Queda prohibido a los conductores de vehículos automotores particulares, de servicio público de carga mercantil, y de servicio público de transporte de pasajeros, estacionarse en las avenidas principales y de mayor afluencia vehicular y peatonal, se retirarán los vehículos por medio del servicio de grúa concesionada, mismo que se trasladará a la comandancia para que sea calificada la sanción por el Oficial Calificador y dicho servicio de grúa independientemente;
- XII. Queda prohibido a los conductores de vehículos en general, utilizar la explanada del palacio municipal como vía de acceso al mercado para carga y descarga de mercancías y estacionarse en la Explanada Municipal, salvo los vehículos oficiales, los cuales tendrán acceso cuando se trate de una emergencia o necesidad social;
- XIII. Desacatar los ordenamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de Protección Civil y Tránsito Federal, Estatal y Municipal;
- XIV. Al conductor que participe en un hecho de tránsito que se determine su responsabilidad administrativa, se hará acreedor a una sanción económica calificada por el Oficial Calificador;
- XV. Colocar obstáculos portátiles sobre calles o avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento;
- XVI. Cualquier vehículo que se estacione frente a una entrada de vehículos excepto la que se trate del propio domicilio del conductor;
- XVII. Circular a exceso de velocidad en zonas educativas, oficinas públicas, hospitales e iglesias y demás lugares de reunión, cuando allá concurrencias de personas la velocidad máxima será de 20 km/h;
- XVIII. Estacionarse o manejar en sentido contrario a la circulación;
- XIX. El uso del teléfono celular o cualquier otro aparato electrónico que distraiga al operador del vehículo automotor;
- XX. Por obscurecer, polarizar o poner cortinas que inhiban la visibilidad al interior, además de circular con luces interiores apagadas del mismo;
- XXI. Todo aquel conductor que al conducir un vehículo lleve entre el volante y su persona objetos, animales y personas (infantes);
- XXII. Se prohíbe a los vehículos y motocicletas estacionarse sobre la plaza principal;
- XXIII. Al conductor que maneje en la vía pública bajo el influjo de alcohol o sustancias psicotrópicas;
- XXIV. Los vehículos que sean conducidos por menores de edad serán trasladados a la comandancia con el servicio de grúa concesionada para que sea calificada su sanción al padre o tutor; y
- XXV. A los conductores que realicen traspaleo en la vía pública.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Sanciones en Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 293.- Con el propósito de mejorar la circulación y evitar congestionamientos vehiculares que propicien el deterioro ambiental y pongan en peligro la integridad física de los transeúntes. La Dirección de Seguridad Pública, Transporte y Vialidad y la Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de:

- I. Conducir a los infractores con el Oficial Calificador para el procedimiento correspondiente o en su caso ante el Agente de Ministerio Público competente; y
- II. Al efecto se aplicará y dará vigencia a programas de vialidad y señalización coadyuvando a la seguridad peatonal y al desarrollo de una cultura vial en la población.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Sanciones en Materia de Protección Civil

Artículo 294.- Las infracciones a las disposiciones del Bando Municipal, en materia de Protección Civil, serán sancionadas con:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien detone o encienda cohetes, juegos pirotécnicos, sin permiso de Protección Civil correspondiente;
- III. Multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien o a quienes no cuenten con el registro de la Dirección de Protección Civil previsto en el presente Reglamento;
- IV. Multa de 50 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien se dedique a vender, almacenar, transportar, fabricar, organizar, reparar y realizar actividades conexas respecto de los explosivos, pólvoras, artificios, productos químicos relacionados con explosivos, armas, toda clase de artículos pirotécnicos, materiales explosivos, inflamables, carburantes y cualquier otro material o compuesto que signifique un peligro para la población, objetos y materiales conforme a lo que establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el reglamento de la ley sin la autorización de las autoridades federales y estatales, conforme a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México;
- V. Con cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien o a quienes proporcionen datos falsos en la declaración de condiciones de seguridad;
- VI. Con quinientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien o a quienes quiten, destruyan, dañen o alteren los señalamientos o avisos de Protección Civil;
- VII. Con mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien o a quienes no cumplan con las medidas de seguridad que deban adoptar los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, espectáculos públicos o instituciones educativas dictadas por la Dirección General;
- VIII. Suspensión;
- IX. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- X. Revocación del Dictamen de Viabilidad, del Dictamen de Protección Civil, Autorización o del Registro a que se refiere este Reglamento;
- XI. Demolición de una obra o instalación; y



XII. Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

Artículo 295.- Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

I. De mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a. No cuente con la inscripción al Registro de la Secretaría a través de la Coordinación General, obligado a obtenerlo.

b. No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.

II. De tres mil uno a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a. No cuente con Dictamen de Protección Civil o de Viabilidad;

b. Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente;

c. No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos; y

III. De cuatro mil uno a cinco mil días de salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

Artículo 296.- Serán solidariamente responsables:

I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones de lo establecido en el Código Administrativo y en el presente Bando Municipal;

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y

III. Las personas que se dediquen a prestar servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil, cuando proporcionen dolosamente, documentos o información falsa, a la autoridad en la materia.

Artículo 297.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la legislación administrativa, civil o penal en que haya incurrido el infractor.

CAPÍTULO NOVENO

De los Menores Infractores

Artículo 298.- Cuando sea presentado ante el Oficial Mediador-Conciliador y/o el Oficial Calificador, un menor de dieciocho años, se hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre mientras se logra la comparecencia del representante del menor, esperará en el área de barandilla de la comandancia, sin privarlo de su libertad, así se dará conocimiento a el área de Unidad y Prevención del Delito, adscrita a Seguridad Pública Municipal, para llevar un seguimiento de orientación preventiva y reintegración familiar y social.

En caso de no presentarse ninguna persona que responda por el menor en un término no mayor a tres horas, el Oficial- Mediador-Conciliador y/o el Oficial Calificador, remitirá

al menor a la Procuraduría de la Defensa del Menor, esto con el objetivo de velar por el interés del menor.

Artículo 299.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad será causa de amonestación, se procederá a realizar llamada telefónica al padre-madre, tutor y/o quien ejerza la patria potestad.

Artículo 300.- En caso de que el menor haya cometido cualquier tipo de daño, el padre-madre, tutor y/o quien ejerza la patria potestad se hará responsable del pago de los mismos.

Artículo 301.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el menor podrá ser sancionado corporalmente o privado de su libertad.

CAPÍTULO DÉCIMO

De los Recursos

Artículo 302.- Los particulares podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o en su caso el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado México, contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de autoridades municipales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Las reformas al Bando Municipal, se promulgarán y publicarán el cinco de febrero de dos mil dieciocho y entrará en vigor el día siguiente, debiéndose publicar en la Gaceta Municipal de Gobierno y en los medios que se estimen convenientes.

Artículo Segundo. - En tanto se expiden los Reglamentos a que se refiere el presente Bando Municipal, se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor, que no sólo sean contrarias al mismo Bando, ni a los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo Tercero. - Los casos no previstos en el presente Bando Municipal y sus Reglamentos, serán resueltos por el H. Ayuntamiento.

Artículo Cuarto. - A falta de disposición expresa, el H. Ayuntamiento, aplicará las disposiciones supletorias en materia administrativa.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Coyotepec, Estado de México, al primer día del mes de febrero del año dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para su debida promulgación, publicación y observancia obligatoria, se aprueba el presente Bando Municipal en Coyotepec, Estado de México.



Lic. Pedro Luna Vargas
Presidente Municipal Constitucional de Coyotepec
(Rúbrica)

Lic. Daisy Cruz Pino
Síndica Municipal
(Rúbrica)

C. Salvador Zavala Casillas
Primer Regidor
(Rúbrica)

C. Verónica Elizabeth Gómez Aldana
Segunda Regidora
(Rúbrica)

Lic. Eleuterio Alfredo Rivera García
Tercer Regidor
(Rúbrica)

C. Concepción Montoya Abad
Cuarta Regidora
(Rúbrica)

Lic. Francisco Rivera Ortega
Quinto Regidor
(Rúbrica)

C. Faviola López Argueta
Sexta Regidora
(Rúbrica)

Profr. Juan Arriaga Flores
Séptimo Regidor
(Rúbrica)

C. Jorge Abad de Jesús
Octavo Regidor
(Rúbrica)

Ing. Juan Carlos Valle Hernández
Noveno Regidor
(Rúbrica)

C. Tomás Garay Casillas
Décimo Regidor
(Rúbrica)

C. Héctor Juárez Salinas
Secretario del Honorable Ayuntamiento
(Rúbrica)